

ANEXO

IS

LOS PUEBLOS

LA PLATA,

04/06/2015

TOLIO
278

VISTO el expediente N° 2400-4487/3, las Resoluciones N° 465/13 y N° 588/14, y los Decretos N° 409/13 y N° 909/13, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 465 de fecha 21 de octubre de 2013 se aprobó el Reglamento General de Contrataciones de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) que tiene por objeto determinar los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre la mencionada empresa y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que aquella realice;

Que con fecha 4 de septiembre de 2014 AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. efectúa una presentación a través de la cual solicita diversas reformas al Reglamento General de Contrataciones que la rige, en virtud de las dificultades operativas y funcionales ocasionadas en la aplicación práctica diaria de la empresa;

Que en la presentación citada se acompaña copia del Acta de Directorio N° 39 en la cual se decidió la modificación y el Estudio de Evaluación y Diagnóstico Técnico Jurídico entre el Reglamento General de Contrataciones de la provincia de Buenos Aires y el Reglamento General de Contrataciones de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., realizado por la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional La Plata, sobre el que fueron elaboradas las reformas requeridas;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de Contrataciones, las modificaciones al mencionado Reglamento serán propuestas por el Directorio y aprobadas por el Ministerio de Infraestructura con previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la Provincia;

Que a fojas 213/215 obra informe elaborado por la Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales en su carácter de Autoridad Regulatoria de la Concesión conforme lo establece el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 909/13, en el que se refieren cada una de las modificaciones propuestas por AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. con sus respectivas justificaciones según el caso;

[Handwritten signature]

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a fojas 216/218, Contaduría General de la Provincia a fojas 220/221 y Fiscalía de Estado a fojas 223/224 y fojas 236 y vuelta;

SERGIO D. MANSANTA

DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LOS ESTADOS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Que previo a dar curso a las modificaciones requeridas el Tribunal de Estado entiende necesario solicitar a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. la presentación de documentación adicional a fin de brindar los elementos que permitan motivar de modo suficiente el acto propiciado, por lo que a fojas 225/226 obra tal requerimiento, el cual es reiterado a fojas 229;

Que en relación a las modificaciones solicitadas, se dieron curso a las que resultaron pertinentes y se justificó la exclusión de aquellas que se entendieron observables;

Que el artículo 3º es modificado en su tercer párrafo, receptando la posibilidad de parcialización trimestral únicamente cuando la naturaleza propia del objeto contractual pueda conducir a contrataciones específicas y cuando no exista desde el inicio una posibilidad real y objetiva de estimar su necesidad;

Que en el artículo 4º se cambia la referencia de Gerencias, por el de Gerencia de Administración y Finanzas y se adopta el mismo criterio de cálculo de montos que para utilizar los procedimientos de contratación, tomando como unidad de medida las tarifas básicas para la categoría autos de la Estación de Peaje Hudson;

Que el artículo 9º propone la supresión del Registro de Contratistas de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., y se hace lugar a tal solicitud, resultando sólo indispensable la Inscripción en el Registro de Licitadores o de Proveedores del Estado;

Que al recibir esta propuesta de modificación, deviene innecesario mantener el texto de los artículos 10 y 11, por lo que se eliminan del texto original y se procede a partir de allí a renombrar el articulado;

Que el artículo 10 propone excluir de la obligación de inscripción en el Registro, las contrataciones que se efectúen en el marco de Contratación Directa, deslaciéndose que tanto el Reglamento de Contrataciones de la provincia de Buenos Aires como la Ley de Obras Públicas, no establecen excepciones a la inscripción en el Registro de Proveedores en caso de Contratación Directa, por lo que no se procede a la modificación solicitada.

Que en los artículos 12 y 21 se especifica lo que se entiende por



ras/
compras directas y se contempla el caso de ser necesaria la reposición, respectivamente; si ésto no encontrar objeciones se hace lugar a los cambios propuestos;

ISTRAI. Que en los artículos 25 y 26 se reemplaza el Directorio por la Autoridad Competente, de acuerdo al monto que cada órgano autoriza en razón del artículo 4º;

LIENOS! Que en el artículo 63 se propuso la modificación del Inciso a) y del último párrafo del presente artículo, receptando la modificación parcialmente, ya que sólo se habilita el aumento y la disminución en los porcentajes señalados para contrataciones que tengan por objeto insumos, bienes o suministro de servicios, mientras que para contrataciones de obras el aumento y/o disminución no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de su valor original, conforme lo indicado en el artículo 33 de la Ley N° 6,021;

Que por otra parte, se ha tomado en consideración lo informado por Contaduría General de la Provincia a fojas 221, que es reiteratorio de lo expuesto en su informe de fojas 75/76;

Que ese Organismo entiende que en el procedimiento de Licitación Pública debe incluirse la difusión de la convocatoria en el Boletín Oficial, por el plazo y con la antelación que se establezca, así como un mínimo de diez días para invitar;

Que en virtud de ello y lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, se agrega en el artículo 14 que sin perjuicio de la publicidad mencionada, se invitará a concurrir a un mínimo de diez (10) firmas del ramo que se licite, inscriptas en el Registro de Proveedores y Licitadores, o a las que hubiere cuando el número sea menor;

Que respecto al procedimiento de Contratación Directa, la Contaduría también indica que deberá contemplarse la publicidad de la convocatoria en los casos que corresponda, sustenta su sugerencia en lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de Contrataciones, por lo que se agrega en el artículo 10, que las contrataciones directas indicadas en los incisos c, f, g, h, i, y l, serán publicadas en el sitio de Internet de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., con una antelación mínima de tres (3) días a la contratación;

Que asimismo, teniendo en cuenta la Resolución N° 588/14 que dispuso la readecuación del cuadro tarifario fijado por la Resolución N° 398/14, se procedió a modificar la referencia de Estación de Peaje Dock Sud por el de Hudson en el artículo 4º del Reglamento General de Contrataciones de AUTOPISTA DC BUENOS AIRES S.A.;

CU
Al

COPIA DEL DE SU ORIGINAL

Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, se forma la necesaria la
aprobación de las modificaciones del Reglamento General de CONTRATACIONES
AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. - AUBASA;

CONTRATACIONES
SUBDIRECTOR
DCCION N° 4 DE ADMINISTRACION
MARIO DE INFRAESTRUCTURA

Que el presente acto se dicta en el marco de las atribuciones conferidas
por el artículo 6º del Decreto N° 409/13 y el artículo 85 del Reglamento General de
Contrataciones aprobado por Resolución N° 465/13;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º. Sustituir el Reglamento General de Contrataciones de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., aprobado por Resolución N° 465 de fecha 21 de octubre de 2013, por el que corre agregado a la presente como Anexo Único, que consta de treinta y ocho (38) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado y a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

ALEJANDRO G. ARLIA
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO UNICO

**REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES DE
AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.**

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1º: OBJETO.

El presente Reglamento determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que aquélla realice.

Artículo 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a las contrataciones de suministros, servicios, obras, consultoría, compraventa de bienes, locaciones, leasing, licencias y todo otro tipo de contratación que efectúe AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA), sea cual fuere la modalidad contractual que se adopte.

Artículo 3º: PRINCIPIOS GENERALES.

Las contrataciones que efectúe AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA), deberán ajustarse a los siguientes principios generales:

- a) Las contrataciones deberán realizarse en términos competitivos de mercado, buscando lograr la combinación adecuada de calidad y precio.
- b) Se deberá otorgar la debida consideración a todas las ofertas recibidas, que reúnan las calidades técnicas previstas en las bases de la contratación.
- c) La empresa no podrá otorgar ventajas ni preferencias discriminatorias en las contrataciones de obras, bienes y servicios, debiendo otorgar igualdad de trato a todos los oferentes.
- d) Los plazos de los Contratos que celebre la empresa no podrán exceder, en ningún caso, el plazo de la Concesión, ni los establecidos en el Código Civil de la Nación.

- 282
- Las solicitudes de bienes o servicios deberán ser realizadas por aquellas áreas que hayan programado su realización o ejecución dentro del ejercicio para el que se los solicita.
- Los pedidos de bienes o servicios, si se encuentran planificadas las compras, se pueden realizar tanto de forma anual como en distintas contrataciones cuya unidad de medida menor es el trimestre. La parcialización trimestral podrá darse únicamente cuando la naturaleza propia del objeto contractual pueda conducir a contrataciones específicas y cuando no exista desde el inicio una posibilidad real y objetiva de estimar su necesidad.
- En ningún caso el CONCEDENTE será responsable por las consecuencias derivadas de los Contratos que celebre AUBASA en los que expresamente se deberá prever la parcialización trimestral.

Artículo 4º: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

Las contrataciones que efectúe AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA), deberán ser autorizadas y aprobadas por los niveles establecidos en la escala indicada a continuación:

Hasta 55.000 tarifas básicas para la categoría autos en la Estación de Peaje Hudson.	- Gerencia de Administración y Finanzas. <i>WIA 200 000</i>
Hasta 120.000 tarifas básicas para la categoría autos en la Estación de Peaje Hudson.	- Gerencia General. <i>WIA 200 000</i>
Más de 120.000 tarifas básicas para la categoría autos en la Estación de Peaje Hudson.	- Directorio. <i>WIA 200 000</i>

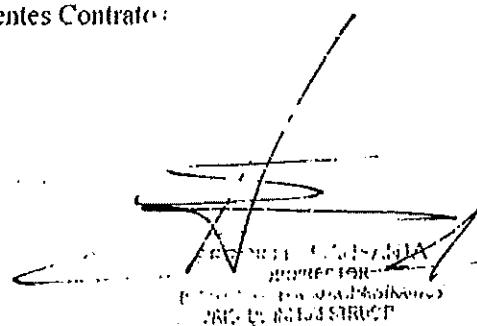
De acuerdo a las circunstancias del caso, el Directorio podrá autorizar y aprobar contrataciones de montos inferiores al indicado precedentemente

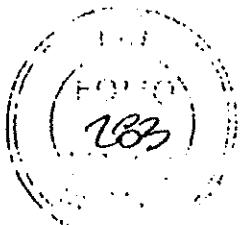
Artículo 5º: CONTRATOS EXCLUÍDOS.

Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes Contratos:

- a) Los Contratos de trabajo.

PL





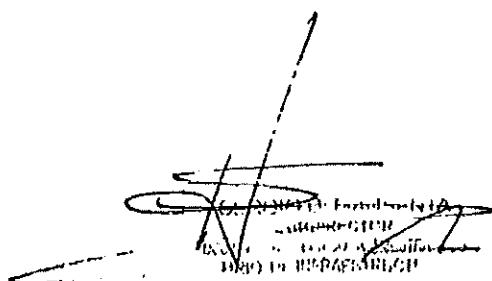
- b) Las compras que se efectúen por caja chica y/o las contrataciones no previstas en el artículo 2º del presente.
- c) Todas las relaciones y/u operaciones comerciales que no requieran la celebración de un Contrato escrito.
- d) Los correspondientes a servicios públicos (energía eléctrica, agua, gas, telefonía, etc.), cuando dichos servicios sean monopólicos.
- e) Las contrataciones de obras, provisiones de bienes y/o servicios que se financien mediante préstamos otorgados por organismos financieros multilaterales y/o internacionales, instituciones multilaterales de crédito, con entidades financieras o con agentes del mercado de capitales, los que se llevarán a cabo en caso de que así se estipule en las condiciones de financiación, de conformidad con los procedimientos que establezcan dichos organismos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento cuando ello así se establezca.
- f) Los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Reglamento cuando así se establezca.

Artículo 6º: FONDO FIJO PARA CAJA CHICA.

Por caja chica se entenderán las contrataciones que por su escasa trascendencia y sus características redundaría en un resultado antieconómico de la operación, utilizando otro procedimiento de selección del contratista. Cada Jefe de Departamento y/o Gerente respectivo, deberá efectuar por si o a través del encargado que designe, la rendición de los gastos mensuales realizados con las sumas asignadas a la caja chica, las Jefaturas ante la Gerencia de Administración y Finanzas y las Gerencias ante el Directorio.

Cada Jefatura de Departamento de la sociedad contará con una caja chica de hasta pesos DIEZ mil (\$10.000), para sus gastos mensuales corrientes, teniendo como tope anual la suma de pesos CIENTO VEINTE mil (\$120.000). La Gerencia General y las Gerencias, contarán con una caja chica de hasta pesos VEINTE mil (\$20.000) para sus gastos mensuales, teniendo un tope anual de pesos DOSCIENTOS CUARENTA mil (\$240.000). Las Jefaturas de Departamento, Gerencia General y Gerencias tendrán un máximo de pesos UN mil (\$1.000) por cada operación de compra.

Las sumas citadas serán actualizadas con la periodicidad que determine el Directorio





Artículo 7º: NORMATIVA APLICABLE.

Las contrataciones indicadas en el artículo 2º del presente, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, por las contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se elaboren para cada contratación, por la oferta y las muestras que se hubieren acompañado, por el Contrato o la Orden de Compra según corresponda, por el Decreto de creación de AUBASA y/o normas modificatorias, por el Contrato de Concesión, y normas complementarias que dicte el Ministerio de Infraestructura y supletoriamente, por las disposiciones del Decreto - Ley Nº 7647/70, la Ley Nº 6.021 y el Decreto - Ley Nº 7764/71, sus normas reglamentarias, complementarias y las que en el futuro la reemplacen.

En caso de existir discrepancias se seguirá el orden de prelación indicado en el párrafo anterior.

Artículo 8º: COMPUTO DE PLAZOS.

Los plazos se contarán por días corridos, con excepción de aquellos casos en que este Reglamento o en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y/o Particulares o en el Contrato de Concesión y/o normas complementarias que dicte el Ministerio de Infraestructura y/o la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad Provincial, se indique lo contrario.

CAPÍTULO II: REGISTRO DE CONTRATISTAS

Artículo 9º: INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LICITADORES O PROVEEDORES PROVINCIAL.

Los interesados en formular oferta, deberán estar habilitados en el Registro de Licitadores o de Proveedores del Estado, debiendo acreditar tal circunstancia con la correspondiente constancia de inscripción, según la naturaleza de la contratación (Obras o Suministros).

CAPÍTULO III: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Artículo 10º: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

CONTRACTACIONES
ESTADO DE MISIONES
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

3567
75
1663
285

Los procedimientos de contratación que podrá utilizar AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.

(AUBASA), teniendo en cuenta el monto de la misma son:

- Contratación directa: Hasta la suma de 30.000 tarifas básicas para la Categoría Autos de la Estación de Peaje Hudson. Se consideran compras directas menores a aquellas que no superen el 30% del monto de la contratación directa. En todos los casos, se verificará la disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto, el registro en el sistema respectivo prestándose la conformidad con su firma en la misma factura, lo cual implica la certificación de cumplimiento de las exigencias establecidas.
- Concurso de Precios: Desde la suma de 30.000 tarifas básicas y hasta 130.000 tarifas básicas para la Categoría Autos en la Estación de Peaje Hudson.
- Licitación Privada: Desde la suma de 130.000 tarifas básicas y hasta 285.000 tarifas básicas para la Categoría Autos en la Estación de Peaje Hudson.
- Licitación Pública: A partir de la suma de 285.000 tarifas básicas para la Categoría Autos en la Estación de Peaje Hudson.

Los montos citados son máximos vigentes a la fecha de inicio del procedimiento de contratación, pudiendo elegirse los métodos de selección del contratista destino, a montos superiores cuando existan presunciones de obtener mejores condiciones de calidad y precio.

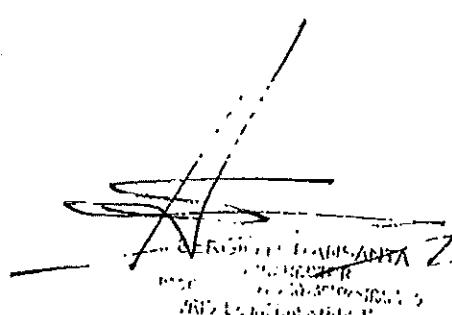
Artículo 11º: MODALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento, podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir, las que deberán estar consignadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Llave en mano.
- c) Con precio tope o de referencia.

En el caso particular de las obras, también podrán instrumentarse las siguientes modalidades:

- d) Ajuste alzado.
- e) Precios unitarios.

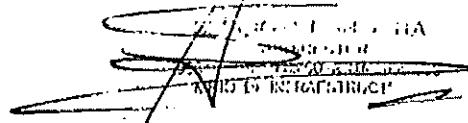


103
IVC. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento se instrumentarán como regla general, mediante la recepción de la orden de compra y/o suscripción del contrato según corresponda conteniendo como mínimo, para cada renglón, los siguientes datos que se mencionan a continuación a mero modo ejemplificativo:

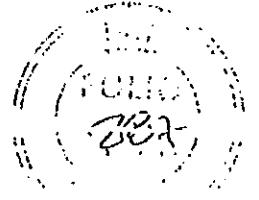
1. Tipo y número de contratación.
2. Nombre, domicilio e identificación tributaria del adjudicatario.
3. Descripción y cantidad del bien, alcance del servicio u obra.
4. Precio unitario.
5. Precio total.
6. Período de contratación o plazo de entrega.
7. Condiciones de pago.

a) CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA. La contratación con orden de compra abierta procede en el caso que la cantidad de bienes o servicios sólo se hubiera prefijado en el contrato en forma aproximada o no se hubieren prefijado en el mismo, de manera tal que AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

b) CONTRATACIONES LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) estime conveniente para sus fines, debidamente fundado, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. En especial, se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre si o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer en las condiciones de pago, que la cancelación de la contratación operará contra entrega y recepción definitiva del proyecto en su totalidad, o la variación específica que se provea para esa contratación en particular. Asimismo se podrá establecer en



RECE
AFA



los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares la realización de pagos parciales, mediante certificaciones según las características del proyecto.

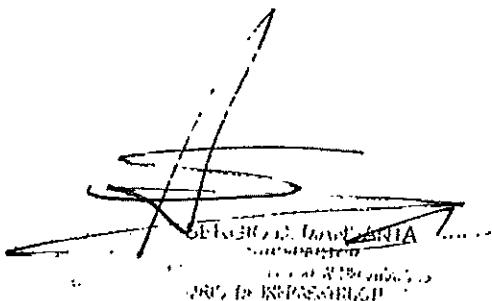
c) CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA. Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un DIEZ por ciento (10%).

d) AJUSTE ALZADO. Las contrataciones procederán por esta modalidad, cuando la empresa realice una obra cuyas características físicas y de calidad puedan definirse en su totalidad antes de solicitar las propuestas. En estos casos la empresa podrá otorgar la totalidad constructiva al adjudicatario a un precio fijo e inamovible durante el lapso de la ejecución, y éste deberá incluir todo lo necesario para realizar la obra.

e) PRECIOS UNITARIOS. Las contrataciones podrán proceder por esta modalidad, cuando AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) solicite que se cotice por precios unitarios.

Artículo 12º: ELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La modalidad de contratación será propuesta por la autoridad que corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento, teniendo en cuenta el monto previsto de compra por el área solicitante y/o las circunstancias o exigencias de cada caso, y se mantendrá siempre que el monto máximo indicado para cada modalidad no sea superado en más del DIEZ por ciento (10%). En todos los procedimientos de contratación previstos en el presente Reglamento, regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino.



Asimismo, como mínimo el DIBZ por ciento (10%) de las contrataciones anuales de AUBASA, deberá recaer en micro, pequeñas y medianas empresas, así como en consorcios y otras formas de colaboración integradas por las mismas.

Artículo 13º: LICITACIÓN O CONCURSO.

La Licitación y el Concurso pueden ser públicos o privados, nacionales o internacionales. En todos los casos la adjudicación se realizará en base a criterios objetivos de evaluación y decisión pre establecidos en las bases del llamado.

A su vez, las clases mencionadas precedentemente podrán subclaseificarse en:

1. DE ETAPA ÚNICA. Cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto, con la presentación de un solo sobre.

2. DE ETAPA MULTIPLE. Cuando el alto grado de complejidad del objeto del Contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo esta clase. Cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir las ofertas económicas presentadas en el último sobre, para aquellos oferentes que hubieran sido precalificados o preseleccionados en las etapas previas.

Artículo 14º: LICITACIÓN PÚBLICA.

Resultará de aplicación a toda operación cuyo monto sea igual o superior al previsto en el artículo 10º de este Reglamento. Los oferentes deberán cumplir con los requisitos consignados en el presente y en los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán la contratación.

Los llamados a licitación pública se publicarán durante TRES (3) días, en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y/o provincial y simultáneamente en el sitio de Internet de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA), con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha del acto de apertura de las ofertas respectivas expresándose en las publicaciones:

- d) Las únicas causales de rechazo de las propuestas serán: a falta total o parcial de la garantía solicitada; la existencia de enmiendas, tachaduras o rasparías que no se encuentren debidamente salvadas y firmadas por quien corresponda; cuando se aparten de las condiciones generales y/o particulares detalladas en el Pliego; y cuando las propuestas sean presentadas por firmas excluidas, suspendidas o inhabilitadas en los Registros de Solicitadores de la Provincia de Buenos Aires y/o de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires. Los restantes defectos podrán ser subsanados a requerimiento de las autoridades en el plazo que al efecto se fije.
 - e) La Comisión Ad Hoc elaborará un cuadro comparativo de precios y condiciones, incluyéndose en el mismo la totalidad de las que hubieran sido presentadas, aun cuando hayan sido observadas y elevará al Directorio para su consideración y adjudicación, previa intervención del Área Legal de la Sociedad para verificar el encuadre y cumplimiento del presente Reglamento.
 - f) Se podrá adjudicar por el total de la contratación, por renglón o por parte de este.
 - g) La adjudicación será resuelta por el Directorio conforme a los principios establecidos en el artículo 26º del presente Reglamento.

El acto de adjudicación será notificado fehacientemente a todo los oferentes calificados

Artículo 19º: CONTRATACIÓN DIRECTA

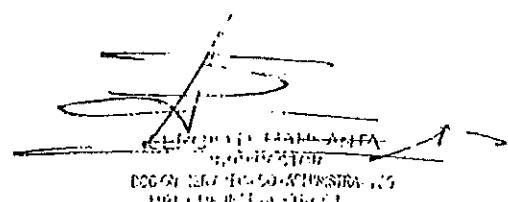
La selección del contratista se podrá efectuar por contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la contratación no supere los montos indicados en el artículo 10º del presente Reglamento.
 - b) Las contrataciones celebradas con el Estado nacional, provincial o municipal, sus entes descentralizados y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria.
 - c) Cuando existieren probadas razones de necesidad imperiosa, urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado por el responsable del Área solicitante de la contratación y aprobado por el Directorio de la empresa. Así mismo, queda contemplada la necesidad de reposición siempre que la naturaleza de la compra así lo requiera, considerando como premisa que se evaluará la seguridad vial de la traza.

1

- FOLIO
282
- d) Cuando por las características o naturaleza del servicio, obra o provisión de bienes que se deba contratar, solamente exista un único contratista o proveedor en el mercado.
 - e) Cuando sea determinante la capacidad artística, profesional o técnica científica, la habilidad o destreza, o la experiencia particular del contratista, o cuando se halle amparado por patente o privilegio, o los conocimientos para la ejecución del contrato sean poseídos por una sola persona o entidad y no existan sustitutos convenientes.
 - f) Cuando una licitación pública, licitación privada o concurso de precios haya resultado desierto o fracasado, debiendo contar con la autorización del Directorio.
 - g) Cuando se trate de contratación de anuncios de publicidad, trabajos de impresión y la compra y venta de publicaciones.
 - h) Las reparaciones de instalaciones, maquinarias, equipos o maquinaria cuyo desarme, traslado o examen previo resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.
 - i) Cuando exista notoria escasez en el mercado de los bienes a adquirir o servicios a contratar.
 - j) La compra, locación, arrendamiento y los contratos de locación financiera con opción acordada de compra (leasing) de inmuebles.
 - k) Cuando los bienes o servicios sean limitados a experimentación, investigación o simple ensayo.
 - l) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.
 - m) La venta de bienes en condición de rezago a instituciones de bien público reconocidas por organismos dependientes del Estado Provincial o Municipal.
 - n) Cuando se entreguen bienes muebles o semovientes a cuenta de precio.
 - o) Cuando sea menester efectuar contrataciones o locaciones en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.

Las contrataciones directas indicadas en los incisos e); f); g), h), i), j), y l), serán publicadas en el sitio de Internet de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA), con una antelación mínima de tres (3) días a la contratación.



283

VIC
En los supuestos de contratación de los incisos e) y k) las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires tendrán el carácter de Cuerpos Consultores y Asesores Preferenciales.

Deberá dejarse constancia fundada de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado.

Artículo 20º: CONCURSO DE PRECIOS.

Las contrataciones que efectúe la empresa deberán realizarse mediante este procedimiento cuando corresponda seleccionar al contratista en función de los montos establecidos en el artículo 10º del presente.

Artículo 21º: PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE PRECIOS.

La convocatoria del llamado se publicará en el sitio de Internet de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) y se hará por invitación a un número determinado de oferentes, que será de al menos TRES (3) firmas. Si ello no fuera posible, se podrá declarar desierto el concurso, dejándose constancia de las razones que lo justifiquen, pudiendo realizarse una nueva invitación modificando los términos y condiciones de la contratación.

Para ello, se hará llegar en un plazo no menor de QUINCE (15) días a la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas, mediante notificación fehaciente la invitación con copia del Pliego de Bases y Condiciones que regirá el concurso.

La invitación contendrá:

- a) Nombre de la sociedad, domicilio, teléfono, fax, dirección de e-mail;
- b) Tipo, objeto de la contratación y número del Concurso;
- c) Lugar, día y hora hasta cuando puedan efectuarse consultas respecto de los pliegos;
- d) Lugar, día y hora de presentación de ofertas y del acto de sorteo;

La presentación de las propuestas que se realizará conforme lo dispuesto en los artículos 18º y 44º de este Reglamento, se hará en un solo sobre y la evaluación y comparación de ofertas será realizada por la Comisión Ad Hoc.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN AD HOC.

SERGIO U. MIRANDA
PRESIDENTE
COMISIÓN AD HOC
MRC DE BUENOS AIRES

284

Artículo 22º: La evaluación y comparación de las ofertas será efectuada por una Comisión Ad Hoc que estará integrada por TRES (3) miembros, quienes serán designados por:

- a) La Gerencia General.
- b) La Gerencia del Área o sector requirente del bien, servicio u obra a contratar.
- c) La Gerencia del Área o sector que por la materia que se trate, corresponda en razón del objeto de la contratación.

Asimismo, el Directorio podrá en caso de ausencia de alguno de los miembros designar su reemplazante. Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se podrá designar un experto calificado en la materia.

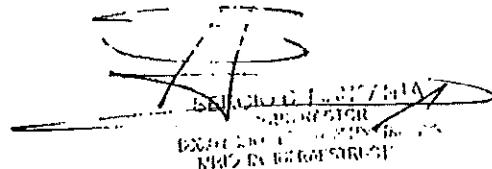
AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) podrá solicitar a organismos estatales y/o privados los informes que considerase necesarios para cada caso en particular.

Artículo 23º: FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión analizará el contenido de las ofertas y emitirá el dictamen de precalificación preselección y evaluación, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para resolver en las distintas instancias, los fundamentos para el dictado del acto con el cual se decidirá la precalificación, preselección o adjudicación, el cual, como mínimo deberá contener el examen de:

- a) Los aspectos formales de las ofertas.
- b) El cumplimiento de los requisitos del presente y de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Los antecedentes y capacidad técnica y económica financiera de los oferentes.
- d) Evaluación de las ofertas.
- e) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

El dictamen de precalificación, preselección o evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.



285

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Ad Hoc podrá requerir a la autoridad que resulte competente en razón del artículo 4º, una prórroga por el tiempo que considere necesario.

El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente, siempre considerando el tipo de contratación a efectos de evitar demoras innecesarias.

Artículo 24º: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de precalificación, preselección o evaluación deberá ser fundado y lo remitirá a la autoridad que resulte competente en razón del artículo 4º y una vez aprobado por éste lo notificará en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificados. Durante ese plazo se podrá tomar vista del legajo de la contratación.

Todas las decisiones que se adopten en materia de impugnación serán irrecubribles para los oferentes participantes.

¿DÓS SE ENTIENDE POR EMPATE?

Artículo 25º: DESEMPEATE DE OFERTAS. A igualdad de condiciones técnicas, para el caso de igualdad de precios, la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar, se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empata das. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Artículo 26º: CRITERIO PARA ADJUDICAR. La adjudicación deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para la empresa teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y

280

demás condiciones de la oferta, de acuerdo con los criterios y parámetros de evaluación previstos en la documentación que rigió el procedimiento de selección.

Artículo 27º: ADJUDICACION. Las adjudicaciones serán resueltas en forma fundada por la autoridad que corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento, y será notificada debidamente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de su aprobación. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. La decisión sobre las impugnaciones no podrá volver a ser impugnada administrativamente por ante la empresa. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

CAPÍTULO V: GARANTÍAS.

Artículo 28º: CLASES DE GARANTIAS.

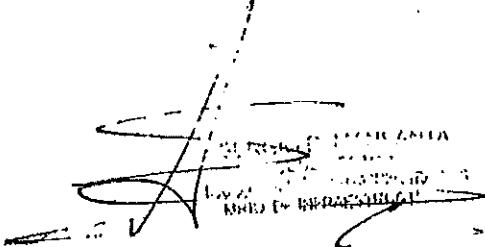
Para asentar el cumplimiento de todas las obligaciones, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: equivalente al UNO por ciento (1%) del valor total de la oferta o un monto fijo que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en caso de corresponder.

En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará en base al mayor precio cotizado.

- b) De cumplimiento de contrato: equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor total de la adjudicación. La garantía de cumplimiento de Contrato deberá presentarse CINCO (5) días antes de la firma del respectivo Contrato, momento en el cual serán devueltas las garantías de mantenimiento de oferta a los restantes oferentes. Ambas garantías deberán resultar a entera satisfacción de la Sociedad, según la forma, requisitos y plazo establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

- c) Otras garantías: Cuando la especificidad de la encomienda que se contrate lo justifique, podrán requerirse garantías adicionales a las indicadas lo que deberá estar expresamente contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones que rija cada contratación.



287

Artículo 29º: FORMAS DE GARANTIA: Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinación de ellas:

- a) En efectivo mediante depósito bancario en la cuenta de la sociedad contratante, siempre con expresa indicación de la imputación a la contratación de que se trate.
- b) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA), constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil, así como el beneficio de interpelación judicial previa..
- c) Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendidas a favor de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA). Las mismas serán incondicionales, irrevocables y renovables y se otorgarán en la misma moneda de la oferta. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
- d) Cualquier otra modalidad de constitución de garantía que se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas, AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferente, que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Artículo 30º: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En los procedimientos de selección que así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

- (298)
- b) En las contrataciones entre entidades estatales nacionales, provinciales municipales o participación estatal mayoritaria.
 - c) En la adquisición de publicaciones periódicas.
 - d) En las contrataciones de avisos publicitarios.
 - e) En las contrataciones de artistas, profesionales y/o consultores, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se dispusiera lo contrario.
 - f) En los demás casos que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los oferentes y adjudicatarios serán responsables por el solo hecho de formular propuestas o de obtener la adjudicación, por los montos respectivos, en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 31º: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

Serán devueltas:

I) Las garantías de mantenimiento de la oferta:

a) A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del Contrato por el adjudicatario o, en su caso, de perfeccionado el Contrato si no fuere menester integrar garantía de cumplimiento de Contrato.

En el caso de procedimientos de contratación de etapas múltiples, a los oferentes que no resulten precalificados o preseleccionados en oportunidad de la apertura del sobre que contienen la oferta económica, siempre y cuando no existieren impugnaciones pendientes de resolución.

b) A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato.

II) Las garantías de cumplimiento de Contrato:

A los adjudicatarios una vez producida la recepción definitiva.

En el caso de haber sido solicitada otra garantía en los Pliegos de Bases y Condiciones, se establecerá en los mismos la modalidad de devolución.

Artículo 32º: DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS. Cumplida las instancias previstas en el artículo precedente, sin haberse verificado el retiro de las garantías por parte de los interesados, éstas podrán ser destruidas por la empresa si el librador no los retirara dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la notificación expresa que se le cursará a tales efectos.



CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS BÁSICOS

DISPOSICIONES COMUNES

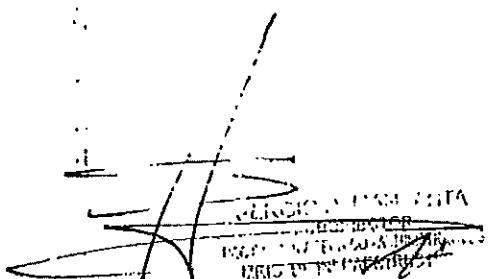
Artículo 33º: PROCEDIMIENTO BÁSICO. El procedimiento establecido en este título será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

Artículo 34º: COMUNICACIONES. Toda comunicación entre AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del Contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas expresamente en el presente Reglamento, en los casos que se señalan a continuación, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente:

- a) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- b) La decisión de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) de dejar sin efecto el procedimiento de selección.
- c) La precalificación o preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.
- d) La invitación a mejorar ofertas.
- e) La adjudicación.
- f) La rescisión contractual.

Artículo 35º: FACULTADES DE LA EMPRESA. La empresa podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del Contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.



300

Artículo 36º: FRACASO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Cuando las ofertas presentadas no se ajustaran a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y/o por otras razones fundadas que tornen desaconsejable su aceptación, AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) podrá declarar fracasado el procedimiento de contratación. El Acta de fracaso correspondiente deberá ser aprobada por la autoridad que corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento.

Artículo 37º: PROCEDIMIENTO DESIERTO.

Cuando en un procedimiento de selección no se recibieren ofertas el mismo será declarado desierto. El Acta correspondiente deberá ser aprobada por la autoridad que corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento.

CAPÍTULO VII: PLIEGOS

Artículo 38º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Las licitaciones y concursos, públicos o privados, se regirán por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales que determine este Reglamento.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales deberá ser utilizado obligatoriamente en los procedimientos de selección indicados en el párrafo anterior. Contendrá el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Artículo 39º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados por la Gerencia solicitante para cada procedimiento de selección en particular sobre la base de los procedidos efectuados por los requirentes y conforme los criterios técnicos y económicos que se hubiesen definido.

Deberán contener las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia.

Artículo 40º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1
FEDERICO P. INFANTE
FEDERICO P. INFANTE

30

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- d) Si se aceptarán tolerancias.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados "legítimos" de la marca del aparato, máquina o motor, que pudiere corresponder.

Artículo 41º: PARAMETROS DE EVALUACION.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, y la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines.

Artículo 42º: COSTOS DE LOS PLIEGOS.

El costo de Los Pliegos de Bases y Condiciones será fijado por la autoridad que corresponda conforme lo dispuesto en el artículo 4º de este Reglamento, cuando se apruebe cada una de las contrataciones que se decida efectuar.

Artículo 43º: ACLARACIONES AL PLIEGO.

Las solicitudes de aclaración serán admitidas hasta la fecha y hora límite que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las consultas podrán cursarse por escrito en papel o en forma electrónica u otros medios de comunicación electrónica según lo establezca el Pliego.

Las respuestas a las consultas deberán ser fundamentadas y comunicadas en forma oportuna, dentro de los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a todos los oferentes potenciales, que hubieren manifestado interés en la contratación, considerándose éstas como parte integrante del

Pliego.

CAPITULO VIII. OFERTA

Artículo 44º: FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado; el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este debe salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad asiento de la empresa o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

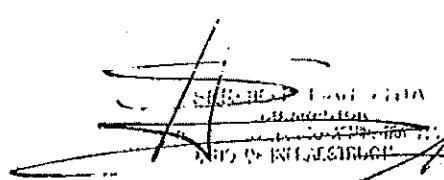
A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por la empresa y la de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

La empresa entregará a los oferentes un recibo en que conste la fecha y hora de presentación de sus ofertas.

Artículo 45º: CONTENIDO DE LA OFERTA. La oferta deberá sujetarse a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones General y Particular y/o documento que los reemplace, y contendrá:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida. El precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En el caso de que el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tomará a este último como válido y como base de cálculo para determinar el total de la propuesta.



b) Si se tratara de productos con envase y/o embalados, la cotización deberá efectuarse por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que se previera lo contrario.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) Se deberán adjuntar las muestras en el caso que hubieren sido solicitadas. En las mismas se indicará, el procedimiento de selección a la cual corresponden, en un rótulo debidamente fechado, firmado y sellado por el oferente, ubicado en parte visible.

Asimismo, cuando deban ser presentadas en lugar o tiempo distinto al de la apertura, se especificará especialmente. Si existiera muestra patrón, bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma. Las muestras que no hayan sido necesarias someterlas a un proceso destructivo para su examen, serán retiradas por sus propietarios en los plazos que se fijen. Vencidos los mismos pasarán a ser propiedad de la empresa. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la empresa para controlor de los que fuesen provistos, salvo que sus características no permitan su retención. Una vez cumplido el contrato las muestras serán devueltas conforme a lo previsto en el presente inciso.

e) En todos los casos, los precios cotizados se consignarán disminuyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En caso contrario, se considerará que el IVA se encuentra incluido en el precio cotizado.

f) La garantía pertinente cuando corresponda.

g) Descripción del objeto o servicio ofertado y catálogo si así corresponda.

h) El recibo de la muestra cuando hubiese sido presentada por separado.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos, según se establezca en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Como alternativa y después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación integral.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas.

304

Artículo 46º: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación y el sometimiento a las disposiciones de este Reglamento y demás normativa aplicable a la empresa.

Artículo 47º: COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición P.O.B. punto de origen. En la cotización también se deberán consignar los gastos por los siguientes conceptos:

- I. Fletes.
- II. Gastos consulares.
- III. Recargos y derechos aduaneros.
- IV. Seguros.
- V. Otros gastos o gravámenes, si los hubiere.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la empresa reciba los bienes en el lugar que ésta indique.

d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

e) En aquellos casos en la que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cifrarse separadamente del valor de la mercadería.

Artículo 48º: Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

CAPITULO IX. APERTURA DE LAS OFERTAS.

Artículo 49º: FORMALIDADES DE LA APERTURA. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la empresa designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán a la carpeta de compra para su análisis.

Artículo 50º: ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha, hora y número de legajo.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Identificación de los oferentes.
- d) Importe total de cada oferta o la expresión "precios unitarios" si la misma no estuviese totalizada.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando corresponda.
- f) Las observaciones que se formulen.
- g) Cargo y nombre de las autoridades intervinientes.

El acta será firmada por las autoridades designadas al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

CAPITULO X: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

[Handwritten signatures and initials over the page number]

300.

Artículo 51º: Las contrataciones que efectúe la empresa quedarán perfeccionadas mediante la recepción de la orden de compra al adjudicatario, o la suscripción del instrumento respectivo según corresponda.

Si el adjudicatario no retirase la orden de compra, la rechazase o no suscribiese el Contrato respectivo cuando así correspondiera, dentro de los CINCO (5) días de notificado, la empresa podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

Artículo 52º: TRANSFERENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato sólo podrá ser transferido y/o cedido por el adjudicatario con la previa autorización fundada de AUBASA. En caso contrario el Contrato se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

El adjudicatario, continuará obligado solidariamente con el cessionario por los compromisos emergentes del Contrato.

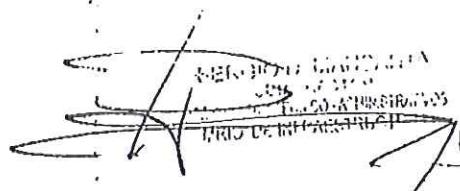
CAPITULO XI. EJECUCION DEL CONTRATO.

Artículo 53º: ENTREGA. Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de perfeccionamiento del Contrato.

Artículo 54º: ANALISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que la empresa deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.

Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando en su caso los defectos hallados. En todos aquellos análisis, pericias, ensayos o pruebas que sean requeridos obligatoriamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Será por cuenta del adjudicatario la reparación o reposición según corresponda, de los elementos destruidos total o parcialmente a fin de determinar si se ajustan a su composición o construcción a los



contratos, sólo en el caso de que en esa forma se comprueben vicios o defectos en los materiales o en su estructura.

En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo de la empresa.

Artículo 55º: INSPECCIONES. Para las contrataciones en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares así lo establezcan, o en las órdenes de compra y/o Contrato según corresponda, los proveedores facilitarán a la empresa el libre acceso a sus instalaciones; debiendo proporcionarle los datos y antecedentes que se establezcan en cada caso.

Artículo 56º: RECEPCION PROVISORIA. La recepción de los bienes y servicios tendrá carácter provisorio y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

Artículo 57º: RECEPCION DEFINITIVA. La recepción definitiva recaerá en las autoridades que establezca la dependencia solicitante, quienes serán los responsables de las aceptaciones en que intervengan, salvo que se estipule de otra forma en la orden de compra y/o Contrato, según corresponda.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones de lo solicitado, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuese necesario realizar, además de lo que disponga en la orden de compra y/o Contrato, según corresponda.

Las autoridades con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la corrección de la misma y/o la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios, salvo que la orden de compra y/o Contrato especifiquen un plazo mayor.

La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la recepción definitiva. Salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas. En estos casos, el adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique.

RECEPCION DEFINITIVA
NOVENTA (90) DÍAS

Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas dentro del plazo que se fije en cada oportunidad. Vencido el término establecido, quedarán en propiedad de la empresa, sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

La conformidad se tendrá por prestada con la firma de la autoridad de la dependencia interviniente, y ello implica que la adjudicataria ha dado cumplimiento al contrato.

Artículo 58º: Las facturas serán presentadas en la forma y en el lugar indicado en la orden de compra y/o Contrato según corresponda, pudiendo ser las mismas por el suministro total o parcial realizado, la prestación de servicios efectuada, las certificaciones de avance y/o final de obras efectuadas, el inicio de la obra, todo según los términos de contratación.

En la factura deberá consignarse como mínimo la siguiente información:

- a) Número de la orden de compra y/o Contrato a que corresponda.
- b) Número de los remitos de entrega o documento equivalente
- c) Número, especificación e importe de cada renglón factura
- d) Importe total de la factura.
- e) Número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y demás descripciones y requisitos requeridos por la normativa tributaria y previsional vigente.

Artículo 59º: Salvo estipulación en contrario, los pagos serán efectuados dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, a contar de la fecha en la cual se certifique o se produjese la recepción definitiva de las prestaciones respectivas.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

Estos plazos se interrumpirán si existieran observaciones sobre la documentación u otros trámites a cumplir, imputables al proveedor.

Artículo 60º: SUSPENSIONES Y EXCLUSIONES.

308

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) podrá suspender o dejar sin efecto cualquiera de los procedimientos de contratación que establece el presente. También podrá excluir oferentes cuyas ofertas no se ajusten a lo establecido en el presente y los Pliegos respectivos. Todo ello, sin ninguna obligación ni derecho a resarcimiento por ningún concepto por parte de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) para con los potenciales oferentes, los oferentes y/o quienes resulten preseleccionados, preadjudicatarios o adjudicatarios por aplicación de alguno de los mecanismos regulados. Al respecto, se destaca que la relación contractual se perfeciona con la recepción de la Orden de Compra o firma del Contrato respectivo. Hasta tanto se concrete tal perfeccionamiento, los derechos de los oferentes o adjudicatarios se resumen a los previstos en este instrumento y en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 61º: DERECHOS.

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) podrá, una vez perfeccionado el Contrato y cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares:

- Aumentar el total adjudicado hasta un CIEN por ciento (100%) de su valor original y/o disminuir hasta un VEINTE por ciento (20%), en las condiciones y precios pactados originalmente y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra y/o Contrato, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos según corresponda. Los porcentajes señalados sólo serán de aplicación para contrataciones que tengan por objeto insumos, bienes o suministro de servicios, mientras que para contrataciones de obras el aumento y/o disminución no podrá exceder el VEINTE por ciento (20%) de su valor original.
- Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fracionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.
- Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los Contratos de prestaciones de cumplimiento periódico y sucesivo, por un plazo que no excederá al término de las prestaciones originalmente previstas, con las ampliaciones previstas contractualmente y las modificaciones que se hubieran introducido de

conformidad con el apartado a) del presente artículo, o sin ellas a su vencimiento, por única vez y hasta por un plazo igual al del contrato inicial.

A los efectos del ejercicio de esta facultad, AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) deberá requerir en forma previa la conformidad del proveedor y el mantenimiento de las garantías existentes de acuerdo con la contratación efectuada. Debiéndose instrumentar las mismas, TREINTA (30) días antes del vencimiento del contrato o en menor plazo si la esencia o naturaleza así lo justifica previo fundamento de la Gerencia que solicite la prórroga.

CAPITULO XII. PENALIDADES Y SANCIONES

Artículo 62º: PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional, la debida inscripción referida en el artículo 9º de este Reglamento y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

Artículo 63º: PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con la empresa:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren con una sanción vigente según lo establecido en los incisos b) y c) del art. 65 del presente Reglamento.
- b) Los fallidos, interdictos y concursados salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de Contratos donde resulte trascendente la capacidad económica del oferente.
- c) Los condenados por delitos dolosos.
- d) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional, provincial, o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.
- e) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.579.

- 3M*
- f) Los empleados y autoridades al servicio de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) y/o las Sociedades en los cuales aquellos tengan participación ya sea como accionista, administrador, director, síndico o gerente y hasta UN (1) año después de su desvinculación.

Artículo 64º: PENALIDADES.

Sin perjuicio de la necesaria intimación de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) para exigir el cumplimiento del Contrato o ejercer la facultad de rescisión por culpa del contratista, el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preajudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso:

1. A los oferentes y preajudicatarios:

De corresponder, por desistimiento parcial o total de la oferta o de su propuesta dentro del plazo de mantenimiento de la misma: pérdida total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del Contrato por un tercero.

2. A los adjudicatarios:

Según corresponda, por incumplimiento parcial o total del Contrato.

- a) Multas, las que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones y/u Orden de Compra.
- b) Pérdida total de la garantía y diferencia de precio a su cargo por la ejecución del Contrato por un tercero.
- c) Por transferencia o cesión del Contrato sin autorización previa: pérdida de la garantía sin perjuicio de las demás acciones a que hubiese lugar.

En todos los casos, la decisión que corresponda será notificada en forma fehaciente.

Artículo 65º: SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, podrán aplicarse a los oferentes o adjudicatarios que no cumplieran con las obligaciones asumidas, las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento: a quienes incurran en hechos sancionables, conforme a su entidad.
- b) Suspensión del Registro de Contratistas: De acuerdo a la gravedad del hecho, será graduado entre TRES (3) meses y un máximo de DOS (2) años, siempre que se hubieran hecho pasibles de, al menos

312

DOS (2) apercibimientos en el periodo anterior de UN (1) año contados desde la fecha del nuevo incumplimiento.

g) Inhabilitación de continuar en el Registro de Contratistas: Cuando el sancionado registrara reiteración de suspensiones, o cuando se comprobare la comisión de hechos graves, con culpa o dolo. El plazo de la sanción será no menor a CINCO (5) años.

Las causas para la aplicación de sanciones enumeradas precedentemente, son las previstas en el presente Reglamento, y las que se prevean en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y/o Contrato.

El procedimiento de aplicación de sanciones deberá permitir que el contratista ejerza su derecho de defensa, a tal fin se le notificarán los hechos que se le imputan para que en un plazo de DIEZ (10) días formule su descargo. La decisión que se adopte le será notificada de forma fehaciente.

Artículo 66º: MORA.

La mora se considerará producida en forma automática por el simple vencimiento de los plazos aplicables, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial.

Las multas o cargos se aplicarán en forma automática y afectarán, por su orden a las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego, a la gavilla.

Artículo 67º: RESCISIÓN.

Rescindido el Contrato por culpa del adjudicatario, éste perderá garantía, responderá por los daños y perjuicios resultantes y será pasible de las consecuencias jurídicas previstas en el presente Reglamento y en la respectiva contratación.

En caso de incumplimiento total o parcial, AUTOPISTAS DE BURNOS AIRES S.A. (AUBASA) podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o hacerlo ejecutar por un tercero por cuenta del adjudicatario.

Éste, además, responderá por los daños y perjuicios que se ocasionen a AUTOPISTAS DE BURNOS AIRES S.A. (AUBASA).

Artículo 68º: Las penalidades o sanciones establecidas en este Reglamento no serán de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y

313

aceptada por el Directorio de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA), previa intervención del área que propició la contratación. El caso fortuito o fuerza mayor deberán ser puestos en conocimiento del Contratante dentro del término de diez (10) días hábiles de producidos. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las veinticuatro (24) horas de dicho vencimiento. Transcurridos los términos mencionados caducará todo derecho al respecto.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES A OBRAS.

Artículo 69º: INICIO DE TAREAS.

Al inicio de cada obra se deberá labrar el Acta de Inicio correspondiente, la que será refrendada por cada una de las partes, y en la que constará el Plan de Trabajo justificado por fecha de inicio y demás documentación exigida en Pliego de Bases y Condiciones Particulares para su integración en esa instancia. El Acta de Inicio de Obra deberá labrarse en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato. En caso de suscitarse atajo en el inicio de la obra de acuerdo al Plan de Trabajo propuesto, dicha circunstancia deberá quedar asentada en el Acta respectiva.

Artículo 70º: ERRORES EN LA EJECUCIÓN.

El contratista será responsable de la correcta interpretación de la documentación que integra la contratación, la que será consignada en el Acta de Inicio de Obra, y responderá por los errores de interpretación en que incurra durante la ejecución de la obra, hasta su recepción definitiva.

Si el contratista advirtiera circunstancias no previstas durante la ejecución de la obra, estas deberán ser comunicadas a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) en los plazos, términos y formatos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; adicionalmente deberá abstenerse de realizar los trabajos que pudieran verse afectados, salvo que AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) le ordene la ejecución de tales trabajos.

La falta de notificación a AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta, hará responsable al contratista.

(304)

Artículo 71º: PRECIOS.

El contratista no podrá, bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el Contrato.

Artículo 72º: INSPECTOR DE OBRA.

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) designará a un profesional técnico para la dirección e inspección de la obra, éste será el responsable directo de supervisar la ejecución de los trabajos, los materiales y equipos empleados, conforme la documentación que integra la contratación sin perjuicio de las inspecciones que realice al efecto la Subgerencia Concesiones de la Dirección de Vialidad Provincial.

Los alcances y efectos de las intervenciones estarán incorporados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 73º: RECEPCIÓN DE LA OBRA.

Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en la Orden de Compra o Contrato y demás documentación que integra la contratación, pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando la empresa lo considere conveniente.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisorio hasta tanto haya cumplido el plazo de garantía o conservación que se hubiese fijado.

a) Provisoria

La obra será recibida provisionalmente por la empresa cuando Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas de recepción provisoria encuentre terminada con arreglo al mencionamiento, labrándose el acta de

Si el contratista no asistiere o se negara a asistir al Acto, el mismo se sustanciará con la sola presencia del representante de la empresa, quien actuará por sí y ante sí, dejando en el acta constancia de la notificación y posterior ausencia del contratista.

Si al procederse a la recepción provisoria se encontrasen obras que no estuvieran ajustadas con arreglo a las condiciones pactadas en la documentación que integra la contratación, se podrá suspender dicha operación hasta que el contratista las coloque en la forma estipulada, a cuyos efectos la empresa fijará un

305

plazo, transcurrido el cual si el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, podrá la empresa ejecutarlas por sí o con intervención de terceros, cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere.

Cuando se trate de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisoria, dejando constancia en el acta a los efectos de que se subsanen estos inconvenientes durante el plazo de conservación o garantía.

No se devolverán las garantías de adjudicación al contratista hasta que no se apruebe la recepción provisoria.

b) Definitiva

La recepción definitiva se llevará a cabo al finalizar el plazo de conservación o garantía que se hubiere fijado en el Contrato.

El plazo mencionado se empezará a contar a partir de la fecha del acta de recepción provisoria.

Si la recepción provisoria se hubiese llevado a cabo sin observaciones y si durante el plazo de conservación o garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeran los Pliegos de Bases y Condiciones, la recepción definitiva se operará automáticamente vencido dicho plazo.

Si el contratista, vencido el plazo de conservación o garantía no hubiere subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisoria o las que pudieran aparecer durante el plazo mencionado, la empresa lo intimará para que lo haga en un lapso perentorio, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento procederá a recibir la obra de oficio y determinará la proporción en que se afecte la garantía y créditos pendientes sin perjuicio de las sanciones que se apliquen.

En los casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la garantía.

Artículo 74º: CAUSALES DE RESCISIÓN.

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) tendrá derecho a la rescisión del Contrato, sin que ello obste a la aplicación de las sanciones que correspondan, en los siguientes casos:

- Cuando el contratista incurra en fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en la documentación que integra la contratación.

- 4 4 0
- 316
- b) Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en la documentación que integra la contratación para la iniciación de las obras.
 - c) Cuando el contratista sin causa debidamente justificada abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de SIETE (7) días corridos o VEINTIENES (20) alternados.
 - d) Si el contratista transfiere en todo o en parte su Contrato, o asocia con otros para la construcción o subcontrata, sin previa autorización expresa de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA).
 - e) Quiebra, liquidación o el concurso de acreedores del contratista.
 - f) Toda otra causal que expresamente se encuentre prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones de la contratación y/o Contrato.

Artículo 75º: DEMORAS EN LA EJECUCIÓN.

Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) en los respectivos Pliegos de acuerdo con la importancia del atraso, y deberán constar en la documentación que integra la contratación, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA).

Artículo 76º: En todo lo que no estuviese expresamente previsto en este Capítulo será de aplicación lo establecido en la Ley N° 6.021 y su reglamentación.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES A INMUEBLES

Artículo 77º: MEJORAS.

En los edificios de propiedad particular y/o locados y/u ocupados por AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) para cumplimiento de sus servicios, podrán realizarse a cargo de la misma, trabajos de reparación y conservación cuando las circunstancias así lo exijan y/o pequeñas mejoras que no alteren la estructura del inmueble cuando existan evidentes razones de necesidad para adaptarlos a los

312

fines de su destino y siempre que en los Contratos respectivos no se hubiesen estipulado cláusulas en contrario.

Las autoridades que invoquen las razones de necesidad para la realización de los trabajos referidos, serán directamente responsables de la existencia de los mismos.

Artículo 78º: REQUISITOS EXIGIBLES PARA LOCACIÓN Y COMPRA.

El oferente deberá exhibir la documentación que acredite y certifique su titularidad y dominio, sobre el bien ofrecido y si lo hiciera en representación del propietario, el mandato que así lo justifique. En caso que el proponente no pudiere presentar dichos documentos, por cualquier causa debidamente justificada, estará obligado a entregar una autorización en forma, para que la empresa proceda a su verificación.

Artículo 79º: VALOR DE LOCACIÓN O COMPRA.

En todos los casos en que se efectúe la locación o compra de un inmueble, se requerirán valuaciones de los organismos provinciales competentes, las que se tendrán como elementos de juicio para fijar el valor locativo y/o de compra.

DISPOSICIONES APLICABLES A CONTRATACIONES DE PUBLICIDAD.

Artículo 80º: Las campañas de publicidad que instrumente AEROPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) a través de la vía pública, medios gráficos, televisivos y/o radiales, serán aprobadas en forma previa por el Directorio. En el Acta de aprobación se establecerá la orientación general de la campaña y el monto máximo a erogar en cada uno de los sistemas de medios elegidos.

REDETERMINACION DE PRECIOS

Artículo 81º: ALCANCE Y FINALIDAD.

La Redeterminación de Precios será aplicable a los Contratos de obra siempre que su ejecución y/o prestación se extienda en el tiempo y su aplicación se encuentre prevista por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo a la modalidad prevista en el Decreto N° 2113/02.

318

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82º: El asesoramiento legal pertinente será resorte del Departamento de Asuntos Legales o quien lo reemplace en su momento, sin perjuicio de los servicios profesionales externos que pueda solicitar el Directorio.

Artículo 83º: Las modificaciones al presente Reglamento, serán propuestas por el Directorio y aprobadas por el Ministerio de Infraestructura con previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control de la provincia.

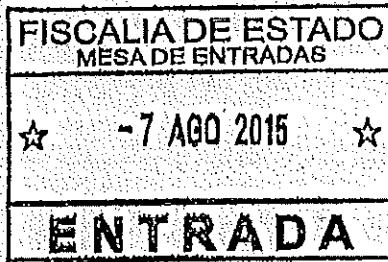
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 84º: CONTRATACIONES EN TRÁMITE.

Los procedimientos de contratación que al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, estuvieren en trámite, no serán alcanzados por las disposiciones previstas en el mismo.

Artículo 85º: INSTRUMENTACIÓN.

En el término de TREINTA (30) días corridos, el Departamento de Asuntos Legales deberá elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y las normas procedimentales que complementen el presente Reglamento que deberán ser aprobados por el Directorio.



Me notifico de la precedente resolución

Dr. Enrique V. García Urcoa
Subsecretario
Fiscalía de Estado

- 8 AGO 2015

2231.763

ESCOPIA FIEL
DRA. Guillermina Cinti
Cooperativa de
Unidades de Asistencia Económica
Registro de Concesiones Viales
DE SU ORIGINAL

2231.763



- 288
- a), Nombre de la empresa, domicilio, teléfono, fax, dirección de e -mail.
 - b) Tipo, objeto de contratación y número de la Licitación.
 - c) Lugar, día y hora donde pueden consultarse los pliegos.
 - d) Lugar de compra de los pliegos y valor de los mismos.
 - e) Lugar, día y hora de presentación de ofertas y del acto de apertura.

Sin perjuicio de la publicidad mencionada, se invitará a concurrir a un mínimo de diez (10) firmas del ramo que se licite, inscriptas en el Registro de Proveedores y Licitadores, o a las que hubiere cuando el número sea menor.

Si la licitación pública fuera internacional deberá publicarse obligatoriamente, además, en UN (1) diario de circulación nacional que sea de tirada internacional.

Artículo 15º: LICITACIÓN PRIVADA.

Se utilizará el procedimiento de Licitación Privada siempre que la misma se encuentre entre los montos previstos en el artículo 10º del presente, o cuando:

- a) En el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, o en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, no se encuentren inscriptas firmas con capacidad suficiente para ejecutar el contrato que se pretende celebrar;
- b) Por la naturaleza de la contratación sea necesario evaluar los antecedentes o capacidad técnica y/o económica financiera de los oferentes.

En este caso se utilizará el sistema de único sobre para la presentación de las propuestas.

Artículo 16º: A través de éste procedimiento, AUTOPISTAS E · BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) convocará a varios oferentes, para que participen, en función de las invitaciones que al efecto se les remita, en la compulsa de propuestas. Las invitaciones deberán ser hechas por escrito y dirigidas a los oferentes por medio fehaciente. Las mismas contendrán los requisitos señalados en los apartados a) al e) del artículo 14º. El número de invitados no deberá ser inferior a CINCO (5) posibles proveedores, debiéndose dejar aclarado en el legajo las circunstancias que pudieran impedir, eventualmente, alcanzar tal cantidad de invitaciones.



(180)

La Gerencia General, o quien éste designe tendrá a su cargo la confección y remisión de las invitaciones a los participantes. También tendrá a su cargo la remisión de las circulares y toda otra comunicación que deba cursarse a los oferentes.

Artículo 17º: Las Licitaciones Privadas deberán publicarse por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional y/o provincial y simultáneamente en el sitio de Internet de AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA).

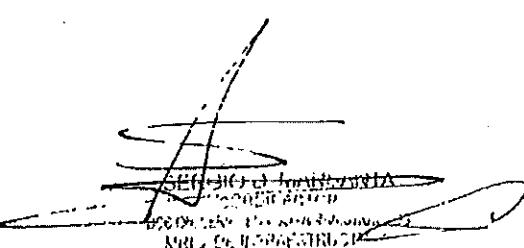
En las contrataciones que tengan por objeto la provisión de bienes y servicios, las invitaciones y las publicaciones se realizarán con una antelación mínima de TRES (3) días al acto de apertura de las ofertas. Dicho plazo podrá reducirse cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, hasta VEINTICUATRO (24) horas antes de la apertura.

Cuando la Licitación Privada tenga como objeto una obra, las invitaciones y las publicaciones se realizarán con una antelación mínima de QUINCE (15) días al acto de apertura de las ofertas.

Artículo 18º: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA LAS LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

En toda licitación pública o privada deberán cumplirse los siguientes requisitos y respetarse el siguiente procedimiento:

- a) La apertura de las propuestas se realizará en el lugar, día y hora fijados para realizar el acto. Se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades que la sociedad designe, de los proponentes que deseen presenciar el acto y demás interesados relacionados directamente con el mismo. Pasada la hora fijada para la apertura, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no se hubieran abierto los sobres.
- b) Una vez concretada la apertura, se efectuará un examen de las propuestas con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales conforme a las exigencias del respectivo Pliego, dejándose constancia en el acta de las observaciones pertinentes, si las hubiere.
- c) Podrá solicitarse, luego de la apertura, que los oferentes presentes hagan aclaraciones, las que de ningún modo modificaran la propuesta original o las bases de la contratación.





PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES



INDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
2. TERMINOLOGÍA	1
3. OFERENTES	4
3.1. Personas que pueden participar	4
3.1.1. Generalidades	4
3.1.2. Personas jurídicas extranjeras	4
3.1.3. Uniones Transitorias	5
3.1.4. Requisitos adicionales que deben cumplir las UT	6
3.2. Personas no habilitadas	7
4. IDIOMA	8
5. COMUNICACIONES	8
6. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	9
7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	9
7.1. Efectos de la presentación de la Oferta	9
7.2. Formalidades de las Ofertas	10
7.2.1. Admisibilidad	10
7.2.2. Forma de presentación	10
7.2.3. Domicilio	10
7.2.4. Contenido	11
7.3. Documentación que integra la Oferta	12
7.3.1. Documentación General	12
7.3.2. Aspectos Legales	13
7.3.3. Aspectos Económico-Financieros	14
7.3.4. Aspectos Técnicos	15
7.4. Propuesta Económica	15
7.4.1. La propuesta económica deberá incluir	15
7.4.2. La Oferta deberá consignar	16
7.5. Muestras	17

7.6. Cotizaciones de productos a importar	17
7.7. Licencias y/o Patentes	18
8. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. EFECTOS	18
9. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	19
10. CONSULTAS Y ACLARACIONES	19
11. APERTURA DE SOBRES	20
11.1. Sobre único	20
11.2. Doble o más sobres	21
12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	22
12.1. Capacidad de los Oferentes	23
12.1.1. Capacidad Legal	23
12.1.2. Capacidad Económico-Financiera	23
12.1.3. Capacidad y propuesta técnica	23
12.2. Desempate	24
13. IMPUGNACIONES	24
14. VISTA DE LAS ACTUACIONES	25
15. FACULTADES EXCLUSIVAS DE AUBASA	25
16. ADJUDICACIÓN	25
17. FORMALIZACIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL	26
18. INCOMPARECENCIA DE LA ADJUDICATARIA. EFECTOS	26
19. GASTOS	27
20. INVARIABILIDAD DE PRECIOS	27
21. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	27
21.1. Conocimiento de los trabajos a ejecutar	27
21.2. Ejecución de los trabajos	28
21.3. Fallas de proyecto	28
21.4. Superintendencia del trabajo	28
21.5. Representante Técnico	29
21.6. Cumplimiento de normas laborales	29
21.7. Personal afectado al cumplimiento del contrato	29
21.8. Inspecciones y aprobaciones	30

21.9. Subcontratación	31
21.10. Otros contratistas	31
21.11. Medio Ambiente	31
21.12. Indemnidad	32
21.13. Resguardo de la documentación	32
21.14. Responsabilidad	32
22. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE OBRA	32
22.1. Plan de trabajo	32
22.2. Personal y equipos	34
22.3. Registro de órdenes y servicios	36
22.4. Notas de pedido	36
22.5. Almacenamiento de materiales	37
22.6. Legajo técnico de Seguridad e Higiene	37
22.7. Obrador	38
22.8. Vigilancia	38
22.9. Limpieza	39
22.10. Recepción	39
22.10.1. Recepción provisoria	39
22.10.2. Recepción definitiva	40
23. VISITA A LA ZONA DE LA PRESTACIÓN	40
24. TRABAJOS ADICIONALES	40
25. ELEMENTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA	41
26. CUMPLIMIENTO DE LEYES SOCIALES Y LABORALES	41
27. CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN Y PERMISOS	42
27.1. Legislación aplicable	42
27.2. Autorizaciones y permisos	42
28. RECEPCIÓN	42
28.1. Recepción provisoria	43
28.2. Recepción definitiva	43
29. PAGOS, FONDO DE REPARO Y/O GARANTÍAS	43
30. CESIÓN DE FACTURAS	45

31. FACULTADES DE AUBASA	46
32. MORA	46
33. SANCIONES	47
34. CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO	48
34.1. Resolución por Incumplimiento	48
34.2. Rescisión bilateral	50
34.3. Rescisión unilateral	50
35. RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCIÓN	50
36. GARANTÍAS	50
36.1. Mantenimiento de la Oferta	50
36.2. De cumplimiento del Contrato	51
36.3. Otras garantías	52
37. SEGUROS	52
38. PAUTAS INTERPRETATIVAS	55
38.1. Errores materiales	55
38.2. Discrepancias interpretativas	55
39. CONFIDENCIALIDAD	56
40. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	57
41. IMPUESTO DE SELLOS	57
42. TRIBUNALES. JURISDICCIÓN	58

1. AMBITO DE APLICACION

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS en los que AUBASA resulte adquirente o locataria de bienes y/u obras y/o servicios.

2. TERMINOLOGÍA

- (a) **Adjudicatario.** Oferecedor cuya propuesta es elegida en el procedimiento de contrataciones por AUBASA.
- (b) **AUBASA.** Autopistas de Buenos Aires S.A.
- (c) **Autoridad de Aplicación.** Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires
- (d) **Autoridad Regulatoria.** Unidad de Análisis Económico Regulatorio de Concesiones Viales del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.
- (e) **CCC.** Código Civil y Comercial de la República Argentina.

- (f) **Comisión Ad-Hoc.** Es la Comisión establecida por AUBASA para analizar el contenido de las ofertas y emitir el dictamen de precalificación, preselección y evaluación a fin de que el Directorio y/o Gerencia que corresponda seleccione la oferta más conveniente a los intereses de AUBASA teniendo en cuenta los aspectos evaluados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Pliegos.
- (g) **Contrato.** Conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que rige las relaciones entre AUBASA y el Contratista o Proveedor.
- (h) **Contratista.** Es el adjudicatarlo una vez notificado de la orden de compra o suscripto del contrato según corresponda.
- (i) **Equipo del Contratista.** Son todos los elementos u objetos de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución o mantenimiento de las Obras y/o provisiones, sin incluir a los materiales ni otros elementos u otras cosas que hayan de formar o formen parte de las Obras.
- (j) **Inspección.** Conjunto de tareas encomendadas al/los profesional/es técnico/s que designe AUBASA para la dirección e inspección de la obra y/o provisión y/o suministro objeto de la contratación de que se trate. La Inspección tendrá a su cargo la verificación del acabado cumplimiento del objeto de la contratación por parte del contratista.

- (k) **Obra y/o Provisión y/o Suministro.** Conjunto de trabajos y/o provisiones y/o suministros objeto de la contratación de que se trate.
- (l) **Oferentes.** Persona/s humana/s o jurídica/s o unión de personas jurídicas que presenten ofertas en el concurso de precios o licitación de que se trate, de conformidad con los Pliegos.
- (m) **Oferta.** Propuesta técnica, económica y legal ajustada a las previsiones de los Pliegos, que presentan los Oferentes en cada contratación particular.
- (n) **Órgano de Control.** Subgerencia de Concesiones de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.
- (o) **Plan de Trabajos.** Programa de trabajos presentado por el Oferente conforme los Pliegos.
- (p) **Pliego/s.** Cuerpo normativo constituido por el Reglamento General de Contrataciones de AUBASA, el presente Pliego de Condiciones Generales, y el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, sus Anexos y demás documentación de cada licitación particular, incluidas las circulares aclaratorias y/o modificatorias.
- (q) **Subcontratista.** Cualquier persona humana o jurídica que, con previo consentimiento escrito de AUBASA, tenga un contrato con el Contratista para la ejecución o suministro de alguna parte o todo el contrato de que se trate.

- (r) **Suministro.** Son las maquinarias, aparatos, materiales, artículos y cosas de toda naturaleza que han de ser provistas conforme los Pliegos y no formen parte del equipo del Contratista.

3. OFERENTES

3.1. Personas que pueden participar

3.1.1. Generalidades. Los Oferentes podrán participar en forma individual o colectiva bajo la figura de Unión Transitoria (UT) en los términos del artículo 1463 y siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la República Argentina (CCC), y conforme a las especificaciones y limitaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen cada Obra, Provisión o Suministro.

El Oferente deberá tener la capacidad jurídica, económica y financiera requerida por los Pliegos

El Oferente que se presente en forma individual no podrá a la vez ser integrante de una UT, y quienes se presenten bajo esta última forma, no podrán integrar a la vez más de una UT, bajo apercibimiento de rechazo automático de todas las Ofertas Involucradas.

3.1.2. Personas jurídicas extranjeras. Las personas jurídicas extranjeras deberán estar habilitadas para actuar en el país en los términos del artículo 118 y concordantes de la Ley 19.550, y sólo podrán presentarse integrando una UT con empresas nacionales.

La participación de las empresas nacionales en la UT no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) durante toda la duración de la UT.

3.1.3. Uniones Transitorias. Los Integrantes de una UT deberán suscribir un compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas, en orden al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, su responsabilidad patronal, su responsabilidad frente a terceros y de todas las demás obligaciones y responsabilidades legales y contractuales emergentes.

Al momento de presentar las Ofertas, en caso de no hallarse la UT inscripta en el Registro pertinente, deberá presentarse el compromiso escrito de sus futuros integrantes de (I) constituir la UT con las formalidades y requisitos exigidos en el presente, e (II) Iniciar los trámites de Inscripción que correspondan dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por parte de AUBASA de la preajudicación.

En caso de adjudicación a la UT, será condición esencial para proseguir el trámite de contratación, la presentación de la constancia de ingreso del trámite de constitución de la UT en el Registro correspondiente dentro de los tres días siguientes de notificada la adjudicación respectiva, en el plazo y con las modalidades requeridas en el párrafo precedente, bajo apercibimiento de pérdida del derecho a firmar el Contrato respectivo y de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

La Inscripción de la UT en el Registro que corresponda deberá acreditarse dentro de los quince (15) días de suscripto el Contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por AUBASA cuando las circunstancias lo justifiquen.

En caso que la UT no lograra su Inscripción por cualquier razón que fuera en el plazo de fijado, procederá la rescisión del respectivo Contrato por culpa del Contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato y con más las sanciones establecidas en los Pliegos para casos de Incumplimientos Imputables al Contratista.

3.1.4. Requisitos adicionales que deben cumplir las UT. Las UT deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- (a) La duración de la UT deberá cumplir lo establecido en el artículo 1464, Inciso b), del CCC.
- (b) Compromiso en cuanto a que la disolución del contrato originará la resolución por culpa del contratista del contrato adjudicado en el marco de la licitación.
- (c) Compromiso de los integrantes de la UT al tiempo de la presentación de la oferta de no modificar las respectivas participaciones en la UT.
- (d) Compromiso de los Integrantes de la UT de que en caso de darse alguna de las circunstancias enumeradas precedentemente y/o la presentación de alguno de sus miembros en concurso preventivo de acreedores y/o pedida su propia quiebra y/o declarada la que hubiera sido pedida por un tercero, se considerará a la UT incurrida en causal de rechazo de la oferta o resolución de contrato por culpa del contratista, según el caso.
- (e) Como condición del contrato de UT, sus integrantes serán solidariamente responsables por la totalidad de las obligaciones que deriven de la contratación de que se trate, tanto frente a AUBASA como frente a terceros.
- (f) Previsión en el contrato de UT que las decisiones se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

3.2. Personas no habilitadas

Se encuentran Inhabilitados para contratar con AUBASA:

- (a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren con una sanción vigente según lo establecido en los Incisos b) y c) del artículo 65 del Reglamento General de Contrataciones.
- (b) Los fallidos, interdictos y concursados.
- (c) Los condenados por delitos dolosos.
- (d) Evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional, provincial o local, previsionales, alimentarios declarados tales por autoridad competente.
- (e) Procesados por delitos contra la propiedad o la administración pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- (f) Empleados y autoridades de AUBASA y/o las sociedades en las cuales tengan participación como accionistas, administradores, directores, síndicos o gerentes, hasta un (1) año después de su desvinculación.
- (g) Agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

En el supuesto de verificarse que un Oferente se encuentra alcanzado por alguno de los impedimentos establecidos en este artículo, procederá:

- (a) El rechazo de la oferta, sin perjuicio de la etapa del proceso de evaluación de propuestas en la que sea advertida tal anomalía, con la consecuente pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.
- (b) La anulación de la adjudicación, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, cuando el impedimento se advierta luego de notificada la adjudicación.
- (c) La resolución del Contrato por culpa del contratista, con pérdida de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el impedimento se adviertiera una vez firmado el Contrato.

4. IDIOMA

La Oferta deberá presentarse en Idioma nacional. Toda documentación en Idioma extranjero deberá presentarse traducida por Traductor Público Nacional y con las legalizaciones que correspondan, con excepción de los folletos y demás material publicitario, cuya traducción podrá ser requerida en cada caso particular.

5. COMUNICACIONES

Se considerarán válidas las comunicaciones entre AUBASA y los interesados, Oferentes, adjudicatarios o contratistas, que se realicen:

- (a) Personalmente en las oficinas comerciales de AUBASA, sitas en la calle Reconquista 575, Piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- (b) Por correo electrónico, en la dirección llicitaciones@aubasa.com.ar y en la que constituyan los Interesados, Oferentes, Adjudicatarios o Contratistas en la adquisición de los Pliegos;
- (c) Por medio fehaciente en el domicilio constituido por los Interesados, Oferentes, Adjudicatarios o Contratistas, cuando se trate de:
- (I) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
 - (II) La decisión de AUBASA de dejar sin efecto el procedimiento de selección.
 - (III) La precalificación o preselección de los Oferentes en la licitación de etapa múltiple.
 - (IV) La Invitación a mejorar ofertas.
 - (V) La adjudicación.
 - (VI) La rescisión o resolución contractual.

6. REGIMEN DE CONTRATACION

Salvo disposición en contrario contenida en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, se entiende que la contratación de que se trate comprende todos los materiales, trabajos y servicios necesarios para dar cumplimiento a la prestación objeto de la Licitación o Concurso.

En consecuencia, se considerará que el Oferente, al evaluar las condiciones de su oferta, ha tenido en cuenta la totalidad de los costos y la financiación requerida para cubrir todas sus obligaciones contractuales, por lo que no se admitirá reclamación alguna fundada en la falta de información.

7. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

7.1. Efectos de la presentación de la Oferta

La presentación de la Oferta significará de parte del Oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación y el sometimiento a las disposiciones del Pliego, como así también, la conformidad para proporcionar a AUBASA toda otra información complementaria, aclaratoria o ampliatoria que ésta le pudiera requerir relacionada con la documentación aportada o que debiera aportar.

7.2. Formalidades de las Ofertas

Las ofertas deberán cumplir las siguientes formalidades:

7.2.1. Admisibilidad. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado en todas sus hojas, por el Oferente o su representante legal con la correspondiente aclaración de firma. Todos los espacios deberán ser lineados y cualquier nota marginal deberá ser salvada y firmada al pie de la correspondiente página por el Oferente, o su representante. En caso de discrepancia entre el original y la copia, prevalecerá el documento original. Las ofertas deberán estar debidamente foliadas, e incluir un índice que facilite la ubicación de cualquier información durante el proceso de evaluación. Los folletos impresos podrán ser inicializados en su primera página.

7.2.2. Forma de presentación. Deberán ser presentadas en original y dos (2) copias salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otra cosa. Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y los datos del Oferente.

7.2.3. Domicilio. Los Oferentes deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el marco de la licitación o concurso. El domicilio legal será considerado subsistente mientras no se constituya uno nuevo.

7.2.4. Contenido. Las presentaciones deberán contener todos los elementos que seguidamente se exigen y la correspondiente oferta económica, en la forma y con las modalidades requeridas en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. En dicho Pliego se determinará, asimismo, la cantidad de sobres que habrán de presentarse conforme a la modalidad del llamado y al volumen e importancia de los bienes o servicios a adquirir o sujetos a locación o las obras a contratar.

En el sistema de doble sobre, la Oferta deberá presentarse contenida en dos sobres, cerrados, que se entregarán uno dentro del otro como se indica a continuación.

El sobre Nº 1 o exterior, sin ningún tipo de inscripción o membrete que identifique al Oferente, llevará únicamente la siguiente identificación:

AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. – AUBASA

LICITACION (Pública/Privada)/CONCURSO DE PRECIOS Nº
...../200...

OBJETO:

FECHA DE APERTURA: / / 20...

HORA: horas

SOBRE N° 1

IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

En las Licitaciones de Etapa Múltiple, el sobre N° 1 no podrá contener documentación o Indiclo alguno que sugiera directa o indirectamente el precio ofertado.

El sobre N° 2 o interior deberá presentarse cerrado, dentro del sobre N° 1 con la misma leyenda que la del sobre N° 1, en la que se indicará que corresponde al sobre N° 2 y se identificará, además, el nombre del Oferente.

7.3. Documentación que integra la Oferta

La documentación que se detalla a continuación, salvo que se indique otra cosa, deberá ser presentada en original o fotocopia certificada por escribano público:

7.3.1. Documentación general

- (a) Carta de presentación según el modelo que se provee como Anexo al presente.
- (b) Constancia de adquisición de los Pliegos. En el supuesto de participación de una UT, la compra y/o retiro del pliego por parte de una de las empresas integrantes de la misma, resultará suficiente para tener por satisfecha la presente exigencia.
- (c) La carta de Invitación a participar cursada por AUBASA, cuando corresponda.

- (d) Propuesta económica, según la planilla de cotización que determine el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
- (e) La garantía de mantenimiento de la oferta. En las licitaciones con doble sobre, la garantía de mantenimiento de la oferta se incluirá en el Sobre Nº 2.
- (f) El reclamo de la/s muestra/s, cuando correspondiere y hubieren sido presentadas en tiempo y/o lugar distinto al de presentación de la Oferta.
- (g) La declaración jurada informando si el Oferente mantiene juicios en condición de actor o demandado con AUBASA y/o la Provincia de Buenos Aires, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría. La valoración de esta información será discrecional para AUBASA.
- (h) Compromiso de confidencialidad en los términos de la cláusula 39 del presente.
- (i) Declaración jurada sobre el derecho de uso de licencias y/o patentes que correspondan a los productos y/o servicios ofrecidos.

7.3.2. Aspectos Legales

- (a) La constancia de inscripción en el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires o en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda.

- (b) Acta notarial que acredite mediante la compulsa del estatuto social vigente y demás documentación societaria, la existencia de la persona jurídica, con indicación expresa de:
- (I) Nombre o razón social
 - (II) Plazo de duración de la sociedad
 - (III) Domicilio legal
 - (IV) Objeto social
 - (V) Datos de inscripción registral
 - (VI) Autoridades con mandato vigente
 - (VII) Decisión de participar en el procedimiento de contratación
 - (VIII) Justificación de la personería de quien se presente en representación del Oferente

7.3.3. Aspectos económico-financieros

- (a) Copia de los Estados Contables e informes de auditoría firmados por Contador matriculado y certificados por los Consejos Profesionales respectivos, correspondientes a los dos (2) ejercicios anuales anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- (b) Copias de las Actas de Asamblea aprobatorias de los balances aludidos en el punto anterior.
- (c) El flujo de Fondos desde el cierre del último Balance General hasta el cierre del mes anterior a la fecha de apertura de la licitación.
- (d) Listado de Bancos con los que opera habitualmente y la autorización para pedir referencias a dichas Instituciones bancarias.

- (e) Certificado Fiscal para Contratar vigente.

7.3.4. Aspectos técnicos

- (a) Antecedentes relativos a prestaciones similares a las que son objeto de la licitación de que se trate, en las condiciones requeridas por el respectivo Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas
- (b) Demás documentación requerida en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

7.4. Propuesta Económica

La propuesta económica deberá ser expresado en pesos salvo indicación en contrario en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Los precios cotizados se consignarán con discriminación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

AUBASA se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente los ítems de la planilla de cotización de la contratación, así como también realizar futuras ampliaciones de contratos.

7.4.1. La propuesta económica deberá incluir

- (a) El suministro de materiales, mano de obra, equipos y toda otra prestación asociada no identificada explícitamente, tanto para el

material principal que forma parte de la contratación de que se trate, como sus accesorios.

- (b) Todos los gastos, cargas sociales, seguros, viáticos, transporte de personal que se ocupe para la ejecución de las tareas, impuestos directos o indirectos, habilitaciones, tasas y/o derechos municipales y/o nacionales y todo otro concepto, elemento o medio no específicamente mencionado en los documentos del pliego, pero indispensable para la ejecución y para el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes, así como los gastos generales conexos.

7.4.2. La Oferta deberá consignar

- (a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida o tipo de contratación establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización que corresponda. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como válido y como base de cálculo para determinar el total de la propuesta;
- (b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares previera lo contrario.
- (c) El origen del producto cotizado. Si no se indicare lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

- (d) La descripción del objeto o servicio ofertado y catálogo cuando así correspondiere.
- (e) El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos, según se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.
- (f) Como alternativa y después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas.

7.5. Muestras

Se deberán adjuntar las muestras en el caso que hubieren sido solicitadas. En las mismas se indicará el procedimiento de selección al cual corresponden, en un rótulo debidamente fechado, firmado y sellado por el Oferente, ubicado en parte visible. Asimismo, se especificará especialmente cuando deban ser presentadas en lugar o tiempo distinto al de la apertura. Si existiera muestra patrón, bastará el Oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma. Las muestras que no hayan sido necesario someterlas a un proceso destructivo para su examen, serán retiradas por sus propietarios en los plazos que se fijen en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Vencidos los mismos, pasarán a ser de propiedad de la empresa. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la empresa para contralor de los que fuesen provistos.

7.6. Cotizaciones de productos a importar

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Contrataciones de AUBASA y lo dispuesto en cada Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

7.7. Licencias y/o Patentes

El Oferente será responsable del derecho de uso de licencias y/o patentes por los productos y/o servicios ofrecidos, e incluirá en su oferta una declaración jurada por éstos conceptos, obligándose a mantener indemne a AUBASA frente a posibles reclamos de terceros.

8. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. EFECTOS

Las personas que pretendan participar de un proceso de licitación o concurso deberán acreditar las condiciones exigidas en los Pliegos, dentro de los plazos y con las formalidades establecidas.

Serán causales de rechazo de las Ofertas:

- (a) La falta total o parcial de la garantía solicitada.
- (b) La existencia de enmiendas, tachaduras o raspaduras que no se encuentren debidamente salvadas y firmadas por quien corresponda.
- (c) Cuando se aparten de las condiciones generales y/o particulares detalladas en los Pliegos.

- (d) Cuando las propuestas sean presentadas por firmas excluidas, suspendidas o inhabilitadas en los Registros de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires y/o de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires.

Los restantes defectos podrán ser subsanados por los Oferentes a requerimiento de AUBASA, en el plazo que al efecto se les fije.

9. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Oferentes quedan obligados a mantener sus Ofertas por el término que establezca el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

El desistimiento de la Oferta presentada, hará ejecutable en forma automática la Garantía de la Oferta, sin derecho a reclamación alguna por parte del Oferente.

10. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Las consultas y pedidos de aclaraciones deberán efectuarse por escrito o electrónicamente vía correo electrónico, y podrán ser efectuadas hasta la fecha y hora límite que se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si a criterio de AUBASA la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, emitirá una circular aclaratoria que será comunicada en forma fehaciente a todos los interesados. Asimismo, serán publicadas en la página web de AUBASA para conocimiento de todos los demás interesados e incluidas como parte integrante del Pliego.

AUBASA podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, las que se comunicarán siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e integraran los Pliegos.

Cuando por la índole de la consulta formulada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas, y/o cuando lo estime pertinente, AUBASA podrá posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de Ofertas será notificado a todos aquéllos que hubieran adquirido los Pliegos o sido invitados a participar de la Licitación de que se trate, y publicado por un (1) día en los medios en que se hubiera informado el llamado original.

11. APERTURA DE SOBRES

La apertura de los sobres se realizará en el lugar, día y hora fijados para realizar tal acto. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

En el acto de apertura de los sobres, se procederá conforme a la siguiente metodología:

11.1. Sobre único

De existir sólo un (1) sobre que contenga la oferta económica y demás documentación exigida se labrará un acta en la que se dejará constancia del nombre de cada Oferente presentado, de las ofertas económicas realizadas por cada uno de ellos, de la existencia de la garantía de oferta requerida, y del

cumplimiento de los demás requisitos formales conforme a las exigencias de los Pliegos.

Podrá solicitarse, luego de la apertura, que los Oferentes presentes hagan aclaraciones, las que de ningún modo modificarán la propuesta original o las bases de la contratación.

Los representantes de AUBASA intervenientes procederán a suscribir el acta e invitarán a los Oferentes a que también la suscriban si así lo desearan.

11.2. Doble o más sobres

De haberse previsto dos (2) o más sobres, se procederá a la apertura del primero de ellos que contenga la documentación prevista en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, debiéndose guardar la totalidad de los sobres Nº2, con constancia de la cantidad de sobres o paquetes presentados y guardados.

Se labrará un acta en idénticas condiciones que las previstas en el punto a) precedente, excepto en cuanto al detalle de la oferta económica, pero indicando su existencia.

En estos casos, el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas establecerá el plazo para la apertura del sobre siguiente y para:

- (a) Deducir impugnaciones de preverse esa posibilidad.
- (b) Resolverlas.
- (c) Notificar o comunicar las decisiones adoptadas.

- (d) Precalificar.
- (e) Notificar o comunicar el resultado de la precalificación.
- (f) Proceder a la apertura del sobre siguiente.

Una vez resuelta la etapa correspondiente al sobre o los sobres que determinan la precalificación, se les devolverán a los postulantes que no hubieran calificado el o los sobres que no hubiesen sido abiertos, y se procederá a la apertura del sobre con la propuesta económica que se regirá por igual procedimiento que el previsto en el punto 11.2.

12. EVALUACION DE LAS OFERTAS

AUBASA, a través de la Comisión Ad – Hoc, analizará el contenido de las Ofertas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los Pliegos.

Cuando se trate de contrataciones para cuyo análisis se requieran conocimientos técnicos o especializados, AUBASA podrá designar expertos calificados en la materia. AUBASA también podrá requerir de organismos estatales y/o privados los informes que considere necesarios para cada caso en particular. Asimismo, podrá requerir a los Oferentes la información que estime necesaria para su análisis y el mejor cumplimiento de su cometido, sin que ello permita modificar la Oferta realizada. Dichos requerimientos deberán ser contestados, sin excepción, dentro de los dos días siguientes a su realización. Caso contrario, no serán tomadas en consideración.

La Comisión Ad-Hoc analizará el contenido de las Ofertas en sus aspectos formales, legales, técnicos y económicos y emitirá el dictamen de precalificación, preselección y evaluación a fin de que el Directorio o Gerencia

que corresponda seleccione la Oferta más conveniente a los intereses de AUBASA, teniendo en cuenta todos los aspectos evaluados y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El dictamen de precalificación, preselección o evaluación no tendrá carácter vinculante y será remitido a la autoridad de la empresa que corresponda. La decisión de ésta última al respecto se notificará en forma fehaciente a todos los Oferentes dentro de los TRES (3) días.

AUBASA se reserva el derecho de rechazar todas y cada una de las Ofertas si así lo considera conveniente, sin que ello genere derecho a reclamo por ningún concepto.

12.1. Capacidad de los Oferentes

12.1.1. Capacidad legal. Los Oferentes deberán tener la capacidad legal que se requiera para cada contratación en particular, de acuerdo a sus estatutos sociales y demás documentación que corresponda. En el caso especial de las personas humanas se analizará especialmente su capacidad de hecho para contratar.

12.1.2. Capacidad económico-financiera. El Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas establecerá los parámetros a ser considerados en este aspecto.

12.1.3. Capacidad y propuesta técnica. La capacidad y la propuesta técnica serán consideradas y evaluadas sobre la base de las exigencias previstas en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

12.2. Desempate

En caso de Igualdad, la adjudicación recaerá sobre una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la Igualdad, se solicitará a los Oferentes que por escrito y dentro del plazo común que al efecto se les fije, formulen una mejora de sus ofertas. El silencio del Oferente invitado a mejorar importará el mantenimiento de la Oferta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo de las Ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar el día, la hora y el lugar del sorteo y notificarse por medio fehaciente a los Oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

13. IMPUGNACIONES

Los Interesados podrán impugnar la precalificación, preselección o evaluación dentro de los tres (3) días de notificados, o en el plazo que disponga el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Será condición de admisibilidad de las Impugnaciones, la constitución previa de un depósito por el monto o porcentual que determine el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas. Durante el plazo de Impugnaciones, se podrá tomar vista de las actuaciones.

Las Impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. La decisión de AUBASA con relación a la admisibilidad, rechazo, procedencia o improcedencia de las Impugnaciones presentadas por los Oferentes será irrecusable y no dará derecho a reclamo alguno.

AUBASA rechazará in limine toda presentación que no importe una Impugnación en los términos y bajo las formas expresamente aquí previstas.

14. VISTA DE LAS ACTUACIONES

Los Oferentes podrán tomar vista de las actuaciones desde la apertura de las Ofertas hasta la finalización del proceso licitatorio, con excepción la etapa de evaluación de las Ofertas.

Las Ofertas serán exhibidas a los Oferentes por el término de tres (3) días, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas establezca uno distinto, contados a partir de la apertura.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al interesado a efectuar presentaciones en las actuaciones por las que tramita la licitación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

15. FACULTADES EXCLUSIVAS DE AUBASA

AUBASA se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de selección de contratistas en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u Oferentes y/o Adjudicatarios.

16. ADJUDICACION

La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para AUBASA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del Oferente y demás

condiciones de la misma, de acuerdo con los criterios y parámetros de evaluación previstos en los Pliegos.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad que corresponda y será notificada fehacientemente al Adjudicatario y al resto de los Oferentes dentro de los tres (3) días de su aprobación.

Las adjudicaciones podrán recaer sobre el total de la contratación, por renglón o por parte de éste, según lo autorice el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivo.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

AUBASA podrá declarar fracasado el procedimiento cuando, a su solo criterio, considere que las ofertas presentadas no cumplen adecuadamente el objeto de la contratación y/o considere desaconsejable su aceptación.

17. FORMALIZACION DEL VÍNCULO CONTRACTUAL

La firma del Contrato o emisión y comunicación de la orden de compra, según corresponda, se producirá dentro de los diez (10) días de notificada la adjudicación, y una vez presentada la garantía de cumplimiento del contrato, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se estableciera un plazo y/o condiciones diferentes.

La Oferta del Adjudicatario formará parte de la orden de compra o contrato a suscribirse, junto con los Pliegos.

18. INCOMPARECENCIA DE LA ADJUDICATARIA. EFECTOS

Si el Adjudicatarlo no recepcionara de conformidad la orden de compra o no se presentara a firmar el Contrato en la fecha estipulada, perderá el derecho de hacerlo en lo sucesivo y la garantía de mantenimiento de la oferta.

AUBASA se reserva el derecho de declarar fracasado el procedimiento o convocar a la segunda mejor oferta y así sucesivamente hasta la oferta que a su exclusivo criterio resulte conveniente a sus intereses.

19. GASTOS

Todos los gastos e impuestos inherentes a la presentación de las Ofertas, trámites del proceso de contratación y la formalización del vínculo contractual, serán a cargo de los Oferentes y/o de la Adjudicatarla, según corresponda.

20. INVARIABILIDAD DE PRECIOS

Ningún Contratista podrá, bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la redeterminación de precios será aplicable, en caso de corresponder, siempre que su ejecución y/o prestación se extienda en el tiempo y su aplicación se encuentre prevista por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

21. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. Conocimiento de los trabajos a ejecutar

Queda entendido que el Contratista, en base a sus conocimientos y experiencia y luego de un examen cuidadoso, se ha compenetrado de la naturaleza del trabajo a ejecutar y/o suministro a proveer y ha tomado conocimiento del lugar

en que han de efectuarse los trabajos o entregarse la provisión, y que ningún acuerdo verbal con un empleado o agente de AUBASA, o de la Inspección, modificará o anulará lo establecido en los documentos del contrato, salvo autorización expresa escrita de la Inspección.

21.2. Ejecución de los trabajos

El Contratista ejecutará los trabajos y/o provisiones de modo que resulten completos y adecuados a su destino, en la forma que se indican en los Pliegos realizando todas aquellas tareas y prestaciones a tal fin, aunque en los Pliegos no figuren, o en las estipulaciones no mencionen todos los detalles necesarios a tal efecto atendiendo en todo momento a las reglas del arte.

21.3. Fallas de proyecto

El Contratista no podrá alegar fallas de proyecto para justificar cualquier vicio, defecto o falla de construcción del trabajo a ejecutarse o de los bienes o artículos objeto de la provisión.

21.4. Superintendencia del trabajo

El Contratista ejercerá personalmente la superintendencia del trabajo. En el caso que así no lo hiciera, designará un Jefe de Obra o Servicios, siempre que correspondiera en virtud de la naturaleza de la prestación adjudicada, a satisfacción de la Inspección, notificando a esta última por escrito quien será su Jefe de Obra o Servicios (con aclaración de sus datos personales), quien deberá permanecer en el sitio del trabajo durante todo el desarrollo del mismo, representando al Contratista en su ausencia. Cualquier indicación dada a aquél será considerada dada directamente al Contratista. El Jefe de Obra o Servicios tratará con la Inspección y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del Contratista, no pudiendo este último discutir la eficacia o validez

de los actos que hubiere ejecutado el Jefe de Obra o Servicios designado por él.

21.5. Representante Técnico

El Contratista, siempre que correspondiera en virtud de la naturaleza de la prestación adjudicada, designará un Representante Técnico, que actuará en su representación para todos los actos y firmas de documentación técnica que así se requiera según todas las normas, leyes y decretos nacionales, provinciales y municipales que sean de aplicación a las Obras. Asimismo, actuará en representación del Contratista para la obtención de los permisos, autorizaciones y documentación. Todos los costos derivados del cumplimiento de la presente cláusula serán a cargo del Contratista.

21.6. Cumplimiento de normas laborales

El Contratista deberá cumplir con lo establecido por la Ley N° 19.587 de higiene y seguridad del trabajo, el Decreto N° 911/96, su reglamentación y/o modificaciones, la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y Resoluciones SRT y toda otra normativa nacional, provincial y municipal que se le aplique específicamente en razón de su actividad.

21.7. Personal afectado al cumplimiento del contrato

El Contratista deberá emplear solamente personal con pericia y experiencia suficientes para ejecutar debidamente las tareas a su cargo. Deberá presentar la nómina completa del personal afectado a la ejecución del contrato bajo relación de dependencia, contratado, subcontratado o relacionado bajo cualquier otra forma jurídica. Además, en oportunidad de presentar cada factura, el Contratista deberá incluir una nota informando las altas y bajas

producidas o bien indicar, si correspondiere, que durante el período informado no se han producido modificaciones.

21.8. Inspecciones y aprobaciones

Los materiales y elementos que utilice el Contratista serán de la mejor calidad y estarán de acuerdo con las normas y especificaciones que formen parte de la contratación. Tendrán las características, dimensiones y formas descriptas en los Pliegos. Los materiales, elementos y/o equipos que la Inspección rechace por no ajustarse a lo solicitado, serán retirados de la obra o prestación a costa del Contratista, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido el aviso de la Inspección. En caso de que así no lo hiciera, la Inspección los hará retirar, quedando a cargo del Contratista los gastos originados.

La Inspección podrá hacer efectuar los ensayos y pruebas necesarias para comprobar si los materiales, elementos y/o las estructuras son las que los Pliegos determinan, quedando entendido que el personal y los implementos necesarios para ese objeto, así como los gastos a efectuarse, serán a cargo del Contratista.

Si alguna especificación, las instrucciones de la Inspección, las leyes u ordenanzas requieren que un trabajo deba ser ensayado o aprobado, el Contratista notificará oportunamente a la Inspección que tal trabajo está listo para ser inspeccionado. Si cualquiera de tales trabajos fuera cubierto sin aprobación escrita, deberá ser, si así lo solicita la Inspección, descubierto para su examen a costo del Contratista.

La aprobación de los materiales, elementos, obra y/o provisión por la Inspección, no eximirá al Contratista de su responsabilidad, en caso de verificarse a posteriori, errores, vicios ocultos, faltantes, etc.

Todo trabajo y/o provisión defectuoso, a exclusivo juicio de la Inspección deberá ser corregido por el Contratista o demolido y reconstruido o vuelto a prestar por el mismo, según corresponda también a juicio exclusivo de los Inspectores, no admitiéndose excusas de ninguna especie y siendo todos los gastos a cargo del Contratista.

21.9. Subcontratación

El contratista deberá abstenerse de efectuar sub-contrataciones no autorizadas por AUBASA o expresamente prohibidas en los Pliegos.

La subcontratación no eximirá al Contratista de sus responsabilidades y obligaciones emergentes de la contratación, ni por los actos, hechos u omisiones del respectivo subcontratista.

21.10. Otros contratistas

El Contratista está obligado a permitir la ejecución de los trabajos ajenos a su Contrato que AUBASA encomienda a otro/s Contratista/s y acatará las órdenes de la Inspección para evitar interferencias. Estará igualmente obligado a coordinar en forma apropiada su obra o prestación de servicio a la de los demás Contratistas, ajustándose a las indicaciones que se le imparten y a los planos y especificaciones respectivos.

21.11. Medio Ambiente

El Contratista se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que correspondan, en particular con el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Generales del año 2006 y sus modificatorias de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y el Manual de Evaluación

y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA DNV 1993), en caso de corresponder.

21.12. Indemnidad

El Contratista tomará las precauciones aconsejables o las que le Indique AUBASA para evitar daños a personas y/o cosas y, si ellos se produjeran, será responsable por su resarcimiento, obligándose a mantener indemne a AUBASA frente a cualquier reclamo derivado de la ejecución de la contratación.

21.13. Resguardo de la documentación

El Contratista deberá mantener en el Obrador toda la documentación exigida en los Pliegos y la que se le requiera en lo sucesivo.

21.14. Responsabilidad

La ejecución del contrato no implicará responsabilidad alguna para el Concedente y/o la Autoridad de Aplicación y/o el Órgano de Control de AUBASA.

22. DISPOSICIONES APLICABLES A CONTRATOS DE OBRA

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente, los contratos de Obra se regirán también por las siguientes previsiones.

22.1. Plan de trabajo

Al Inicio de cada Obra se deberá labrar el Acta de Inicio correspondiente, la que será refrendada por cada una de las partes y en la que constará el Plan de Trabajo ajustado por fecha de inicio y demás documentación exigida por los Pliegos para su integración en esa instancia. El Acta de Inicio de Obra deberá



AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A.

labrarse en el plazo máximo de diez (10) días a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. En caso atraso en el inicio de la obra de acuerdo al Plan de Trabajo propuesta, dicha circunstancia deberá quedar asentada en el acta respectiva.

El Plan de Trabajo será presentado en forma analítica y deberá ser concebido de tal modo que permita dar cumplimiento a la ejecución de los trabajos dentro de los plazos estipulados en la contratación. Juntamente con el mismo se indicará el equipo o plantel que se estima adecuado para desarrollarlo, obligándose el Contratista a incorporar a la obra dichos elementos u otros similares en la medida y oportunidad que se haya indicado en el Plan referido. Este Plan una vez aprobado por la Inspección (en adelante Plan Aprobado), será el que regule la ejecución de los trabajos, y en caso de que la marcha real de los mismos sea de un ritmo inferior al previsto, o no satisfaga las demás condiciones en él especificadas, la Inspección podrá disponer la aceleración del ritmo de los trabajos mediante refuerzos o sustitución de equipo o aumento de personal o trabajo en horas extras, sin que ello implique un incremento en el monto fijado como precio de la obra o trabajo.

Si el Plan fuera devuelto con observaciones por la Inspección, el Contratista deberá entregarlo corregido dentro de los 5 (cinco) días corridos desde que lo recibiera de la Inspección.

El incumplimiento de los plazos indicados en esta cláusula, hará incurrir al Contratista en mora automática.

Al finalizar cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a la Inspección la actualización del Plan Aprobado en el que se indicará el avance real y fechas previstas para la finalización de las tareas con respecto a las previsiones del Plan aprobado. En todos los casos, el Plan Aprobado será el que se utilizará para la determinación de eventuales atrasos del Contratista.

Cuando se produzcan atrasos que impliquen la posibilidad de incumplimiento de los plazos contractuales, el Contratista deberá tomar las medidas correctivas para subsanarlos y presentar una nueva programación para su aprobación por la Inspección. No obstante, se aclara que a los efectos de determinar el cumplimiento de los plazos por parte del Contratista seguirá vigente el Plan Aprobado.

Toda vez que la Inspección solicite al Contratista una actualización del Plan de Trabajos, el Contratista deberá proceder al cumplimiento de lo requerido dentro del plazo establecido por la Inspección para ello.

22.2. Personal y equipos

El personal del Contratista empleado en la ejecución del Contrato será competente en la clase de trabajo en que sea ocupado y en número suficiente para que ésta se desenvuelva en forma regular y eficaz. Dicho personal podrá ser examinado por la Inspección, en cuyo caso el o los jornales y demás gastos por uso de equipo y consumo de materiales serán por cuenta del Contratista.

El Contratista no podrá disponer movimientos de personal especializado sin consentimiento previo de la Inspección.

El Contratista -en caso de corresponder en virtud de la naturaleza de la prestación adjudicada- tendrá obligación de presentar diariamente a la Inspección un parte diario del personal ocupado con la siguiente información:

- (a) Horarios de Ingreso
- (b) Sectores en donde se van a desarrollar los trabajos
- (c) Tareas a realizar
- (d) Horarios de salida

(e) Consignación de altas y bajas

Se incluirá toda la nómina, indicando nombre, apellido, categoría y tipos de trabajo por tecnología como así también el equipo utilizado cuando corresponda. Se entregará a la Inspección una copia de los partes. Los partes originales y los libros de jornales se mantendrán en la Obra.

Los equipos y vehículos a utilizar deberán ser los adecuados para el tipo de tareas a ejecutar. Además, deberán cumplir las leyes de tránsito y todas las normas sobre higiene, seguridad y contaminación ambiental que les resulten aplicables, siendo el Contratista responsable de las multas que por su operación inadecuada se impongan a los equipos. La Inspección podrá solicitar el retiro inmediato de aquellos equipos que no cumplan dichas condiciones, debiendo el Contratista proceder a su inmediato reemplazo a su costo. No se podrán justificar demoras en los trabajos por tales circunstancias, siendo además pasible de las Penalidades correspondientes.

Todos los gastos necesarios para utilizar los materiales o equipos en la Obra o en la prestación del servicio, como ser transporte, almacenaje, etc., correrán por cuenta del Contratista.

Cuando el Contratista desarrolle sus tareas dentro de instalaciones de AUBASA y deba introducir o retirar de los límites del obrador materiales, equipos, o herramientas, deberá solicitar la autorización correspondiente, utilizando los formularios que a tal efecto proveerá la AUBASA, y que serán conformados por la Inspección.

AUBASA podrá exigir la desvinculación o remoción de todo personal del Contratista que provocara desórdenes o indisciplina y la ampliación del personal cuando éste resultare insuficiente.

22.3. Registro de Órdenes de Servicio

Todas las órdenes y observaciones de la Inspección serán cronológicamente consignadas por escrito en un Libro de Órdenes de Servicio follarado por triplicado, sellado y rubricado por la Inspección. El original quedará en poder del Contratista, el duplicado con la constancia de recepción quedará en poder de AUBASA, y el triplicado se mantendrá en la oficina de la Inspección.

El Representante Técnico deberá notificarse de toda Orden de Servicio dentro de las veinticuatro (24) horas de su emisión y tomar vista diaria del Libro de Órdenes de Servicio dejando constancia escrita y firmada.

Se considerará que toda Orden de Servicio está comprendida dentro de las estipulaciones del Contrato y que no importa modificación de lo pactado, ni encomienda de trabajos adicionales.

El Representante Técnico, al notificarse de una Orden de Servicio podrá asentar sus observaciones. En ese caso, la obligatoriedad de cumplir la Orden de Servicio queda suspendida por tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual el Representante Técnico debe exponer los fundamentos de su objeción al cumplimiento. Este plazo podrá ser ampliado por la Inspección según las circunstancias. Si la Inspección, en cualquier momento a partir de la notificación firmada con observaciones, reitera la Orden de Servicio, deberá ser cumplida por el Representante Técnico sin más dilaciones.

AUBASA podrá, además, mandar a ejecutar en cualquier momento, a costa del Contratista, los trabajos ordenados, deduciendo su importe del primer certificado que se extienda y, en caso necesario, del fondo de reparo.

22.4. Notas de Pedido

Todas las reclamaciones, observaciones o solicitudes de cualquier índole del Contratista serán cronológicamente consignadas por escrito en un Libro de Notas de Pedido follado por triplicado, sellado y rubricado por la Inspección. El original firmado quedará en poder del Contratista, el duplicado con la constancia de recepción quedará en poder de AUBASA y el triplicado quedará depositado en la oficina de la Inspección.

Las reclamaciones, observaciones y/o solicitudes deberán ser formuladas dentro de los cinco (5) días corridos de producido el hecho que las motive. El Contratista deberá fundarlas debidamente con determinación de valores, especies, etc.

22.5. Almacenamiento de materiales

En caso de corresponder en virtud de la naturaleza de la prestación a ejecutar, el Contratista será el responsable de que todos los materiales, equipos y elementos relacionados con su trabajo, ya sea que estén en depósito, montaje o construcción, se conserven en buen estado y no sufren perjuicios por la acción de la intemperie, robos, etc.

El Contratista deberá almacenar los materiales en un depósito adecuado para tal fin, debiendo respetar las normas de estiba y protección para cada tipo y condición de material, incluso en los espacios que para tal fin provea AUBASA.

22.6. Legajo técnico de Seguridad e Higiene

Es obligación del Contratista presentar previo al inicio de la Obra, la siguiente documentación:

- (a) Constancia de entrega de elementos de protección personal y de seguridad con la capacitación y el compromiso de uso y mantenimiento en buen estado conforme Resolución SRT 299/11 y concordantes.
- (b) Constancia de capacitación efectuada al personal para prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales por los riesgos emergentes de los trabajos.
- (c) Constancia de aviso de la obra enviado a la ART.
- (d) Exámenes médicos preoccupacionales del personal afectado a la Obra (personal con más de 1 año de antigüedad).
- (e) Programa de seguridad según Resoluciones SRT 51/97, 35/98 y/o 319/99 y concordantes y modificatorias, según corresponda.

22.7. Obrador

En caso que la naturaleza de la prestación a ejecutar así lo requiera, el Contratista ubicará su obrador respetando las medidas de Higiene y Seguridad propias de AUBASA, que el Contratista se compromete a acatar. Dentro de los límites de este espacio deberá instalar su equipo, almacenes, materiales y ejecutar, si fuera necesario, cualquier trabajo para la obra. Previo a ser montado, el Contratista presentará un esquema del Obrador para su aprobación por la Inspección.

22.8. Vigilancia

Salvo Indicación en contrario en la documentación que rija la contratación, el Contratista tendrá a su cargo durante las 24 horas la vigilancia de los trabajos

y del material, equipos y elementos depositados en el recinto de la obra o en la planta. El personal de vigilancia del Contratista no podrá alojar a persona alguna y deberá tener acceso a algún medio de comunicación provisto por el Contratista.

22.9. Limpieza

Durante la ejecución de la obra, la contratista deberá mantener limpio y despejado de residuos el sitio de los trabajos. Igual exigencia se tendrá al término de éstos. AUBASA estará facultada para exigir a la contratista que la limpieza se efectúe periódicamente durante la obra. El Contratista queda obligado a la limpieza final del lugar de la Obra a satisfacción de AUBASA.

22.10. Recepción

Las Obras podrán recibirse total o parcialmente a criterio de AUBASA.

22.10.1. Recepción provisoria. La Obra será recibida provisoriamente por AUBASA cuando se encuentre terminada con arreglo a los Pliegos y se hallan cumplido satisfactoriamente las pruebas de funcionamiento, labrándose el acta de recepción provisoria. Si el Contratista no asistiera, el acto de recepción tendrá lugar con la sola presencia del representante de AUBASA dejando constancia en el acta de la notificación y posterior ausencia del Contratista. Si al procederse a la Recepción Provisoria se encontrasen obras que no se ajustaren a los Pliegos, AUBASA podrá suspender la recepción provisoria hasta que el Contratista las cumpla en la forma estipulada, fijando un plazo de cumplimiento, bajo apercibimiento de ejecutar los trabajos por sí o por medio de un tercero con cargo al Contratista, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder. Cuando se tratare de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la Obra, podrá realizarse

la recepción provisoria, dejándose constancia en el acta, a los efectos de que se subsanen estos inconvenientes dentro del plazo de conservación o garantía.

22.10.2. Recepción definitiva. La Recepción Definitiva se llevará a cabo al finalizar el plazo de conservación o garantía que se hubiera fijado en los Pliegos. El plazo mencionado se empezará a contar a partir de la fecha del acta de recepción provisoria. Si la recepción provisoria se hubiese llevado a cabo sin observaciones y si durante el plazo de conservación o garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación previstos en los Pliegos, la Recepción Definitiva operará vencido dicho plazo. Si el Contratista, vencido el plazo de conservación o garantía, no hubiese subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisoria o las que se hubieren verificado durante el plazo mencionado, AUBASA lo intimará para que lo haga en el lapso perentorio que fije, a cuyo término, de persistir el Incumplimiento, procederá a recibir la obra de oficio, determinando la proporción de afectación de la garantía y créditos pendientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

23. VISITA A LA ZONA DE LA PRESTACIÓN

Previo a la presentación de la Oferta, cada Interesado podrá realizar una visita al lugar en que deba ejecutarse la prestación y recabar toda la información necesaria para su correcta ejecución.

En cualquier caso, se presume que el Oferente conoce todas y cada una de las condiciones y particularidades del lugar en que se ejecutará la prestación.

24. TRABAJOS ADICIONALES

La Inspección podrá ordenar la ejecución de trabajos y/o provisiones adicionales, modificaciones o reducciones de los trabajos adjudicados, estando

el Contratista obligado a acatar dichas órdenes. Todo trabajo y/o provisión adicional o modificación ejecutada sin las órdenes expresas escritas de la Inspección, no será abonado al Contratista.

En caso de falta de acuerdo sobre el valor de los adicionales, la Inspección queda facultada para hacerlos ejecutar en todo momento por Administración o por terceros

25. ELEMENTOS Y SERVICIOS DE LA EMPRESA

Salvo disposición expresa del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, AUBASA no proveerá transporte, equipos, herramientas, elementos de seguridad, combustibles, energía eléctrica, aire comprimido, vapor, agua, ni instalaciones para depósitos, vestuario, comidas y servicios sanitarios para el personal, ni vivienda ya sea provisoria o definitiva. Tampoco proveerá vestimenta para el personal del Contratista afectado a la ejecución de la prestación.

Cuando por disposición de los Pliegos, AUBASA se obligue a suministrar algún servicio auxiliar, el Contratista efectuará a su cargo las conexiones provisorias necesarias y las habilitaciones que pudieren corresponder. Dichas conexiones provisorias se efectuarán en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas de AUBASA y serán desmanteladas por el Contratista cuando ya no sean necesarias.

26. CUMPLIMIENTO DE LEYES SOCIALES Y LABORALES

El Contratista cumplirá respecto de los trabajadores afectados a la ejecución del Contrato, con las leyes de previsión social y sus reglamentaciones,

quedando AUBASA facultada para requerir al Contratista que acredite su cumplimiento.

Se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia alguna entre AUBASA y el personal del Contratista.

27. CUMPLIMIENTO DE LEGISLACION Y PERMISOS

27.1. Legislación aplicable

El Contratista está obligado al cumplimiento de la legislación nacional y/o provincial y/o municipal que le resulte aplicable, siendo el único responsable de su observancia, como así también de los daños y perjuicios que causare a AUBASA o a terceros con motivo de la ejecución del Contrato.

27.2. Autorizaciones y permisos

El Contratista se compromete a obtener los permisos, autorizaciones y cualquier otra documentación que fuere necesaria para el cumplimiento del Contrato, siendo a su cargo todos los costos derivados de su obtención.

Asimismo, el Contratista mantendrá indemne a AUBASA y asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que le pudieran occasionar a la misma la falta de obtención de los permisos, autorizaciones y documentación correspondientes.

28. RECEPCIÓN

En los casos no previstos por la Cláusula 22.10. del presente, la recepción de los trabajos encomendados se sujetará a las siguientes condiciones.

28.1. Recepción Provisoria

La recepción de los bienes y servicios tendrá carácter provisorio y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

28.2. Recepción Definitiva

A los efectos de la recepción definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones de lo solicitado, con la muestra patrón o con la presentada por el Contratista, y en su caso, con los resultados de la prueba que fuese necesario realizar, además de lo que disponga la Orden de Compra o Contrato, según corresponda.

AUBASA podrá requerir al Contratista la corrección o reemplazo de la prestación defectuosa y/o la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que fije el Pliego de Condiciones Particulares.

La recepción definitiva no libera al Contratista de las garantías legales o de las responsabilidades emergentes por defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los elementos entregados. En estos casos, el Contratista queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que indique AUBASA.

Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el Contratista será intimado a retirarlas dentro del plazo que se determine, a cuyo vencimiento quedarán en propiedad de AUBASA sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

29. PAGOS. FONDO DE REPAROS Y/O GARANTÍAS

En caso de corresponder por la naturaleza de las prestaciones objeto del Contrato, al finalizar cada mes calendario, salvo Indicación en contrario en la documentación que rija la contratación, se efectuará la medición de la cantidad de obra ejecutada y/o provisión efectuada. Para el caso particular de la primera medición, la misma se realizará desde la fecha del acta de inicio de obra y/o provisión hasta el último día del mismo mes calendario. Dicha medición se efectuará conjuntamente con la Inspección o quien ésta designe y el Contratista. El avance de los trabajos acordados entre las partes, se asentará en un acta de medición que se presentará en original y cuatro copias y serán firmadas por el Representante Técnico del Contratista y la Inspección.

La mencionada acta de medición estará abierta por ítem y sub-ítem, en un todo de acuerdo con la apertura de tareas o rubros descriptos en los Pliegos en caso de corresponder. Para los rubros que por su naturaleza carezcan de precio unitario, sólo se medirá el rubro una vez que se lo haya completado, salvo que se estipule en la documentación que rija la contratación que se medirá el avance, en cuyo caso la medición será hecha en base al porcentaje de trabajo y/o provisión efectuado con respecto al total del rubro.

A partir de la medición conformada por la Inspección, el Contratista deberá confeccionar y presentar para su aprobación, el certificado correspondiente del mes, en original y cuatro copias, anexando el acta de medición aprobada.

Las mediciones y los certificados deberán ser acumulativos, figurando los trabajos y/o provisiones ejecutados hasta la fecha y los certificados con anterioridad, resultando por diferencia los valores de cada rubro correspondientes al mes. Los certificados tendrán la misma apertura en ítem y sub-ítem que el acta de medición.

Del importe resultante de la liquidación mensual se deducirá, salvo indicación en contrario en los Pliegos, el cinco por ciento (5%) por ciento en concepto de

garantía, que no devengará Interés alguno y que integrará el Fondo de Reparo o Garantía, según corresponda. AUBASA retendrá el Fondo de Reparo o de Garantía a fin de asegurar la correcta ejecución de la obra y/o provisión hasta la Recepción Definitiva.

Una vez aprobado el certificado por la Inspección, se le entregará al Contratista el Original y el duplicado. El Contratista presentará la correspondiente factura acompañada del certificado original. Asimismo, si lo hubiere y así correspondiere, se descontará en la facturación el desacopio correspondiente.

Todos los pagos parciales serán considerados como pagos a cuenta y estarán sujetos a las rectificaciones que correspondan según la liquidación final que se practique con la Recepción Provisoria de los trabajos y/o provisión. Esto no dará derecho al Contratista para considerar como definitivamente recibido ningún trabajo y/o provisión antes de la liquidación final, ni como saldada ninguna cuenta parcial anterior a esa liquidación.

Las facturas, acompañadas del certificado original aprobado por AUBASA, serán presentadas en el domicilio que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, en las condiciones establecidas por la normativa fiscal vigente.

Salvo estipulación en contrario en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días desde la fecha de presentación de la factura que corresponda.

Este plazo se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación u otros trámites a cumplir, imputables al Contratista.

30. CESIÓN DE FACTURAS

El Contratista no podrá ceder, transferir o vender a terceros los créditos que surgieren de la facturación presentada, sin autorización previa y expresa de AUBASA, sujeta a la aceptación por parte del Cesionario de las condiciones de contratación y pago.

31. FACULTADES DE AUBASA.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que se establezcan en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, AUBASA podrá, una vez perfeccionado el Contrato:

- (a) Aumentar hasta el veinte por ciento (20%) en caso de Obras o el ciento por ciento (100%) en los demás casos, o disminuir hasta el veinte por ciento (20%) de su valor original, el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados originalmente y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra y/o Contrato, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos según corresponda.
- (b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los Contratos de prestaciones de cumplimiento periódico y sucesivo, por un plazo que no exceda al término de las prestaciones originalmente previstas, con las ampliaciones previstas contractualmente y las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado anterior del presente artículo, o sin ellas a su vencimiento, por única vez y hasta por un plazo igual al del contrato inicial.

32. MORA

El Contratista entrará automáticamente en mora con relación a la terminación de las Obras y/o provisión correspondiente, si a la expiración del plazo y sus eventuales prórrogas expresamente otorgadas por la Inspección, la misma no estuviese completamente terminada.

Cuando se establezcan plazos parciales para determinados trabajos, en caso de no estar terminados los mismos en el o los plazos fijados, el Contratista entrará en mora parcial.

La mora del Contratista se producirá en forma automática, de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos (art. 886 del CCC), sin necesitar intimación ni interpellación judicial o extrajudicial alguna. El silencio de AUBASA no deberá interpretarse en ningún caso como tolerancia o consentimiento de las demoras.

33. SANCIONES

Sin perjuicio de las penalidades previstas en el Reglamento General de Contrataciones y las que se prevean en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y el Contrato, AUBASA podrá aplicar a quien incurra en incumplimiento a sus obligaciones y de acuerdo a su entidad, las siguientes sanciones:

- (a) Apercibimientos,
- (b) Multa de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato.
La graduación de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate, a exclusivo criterio de AUBASA.

- (c) Notificación del Incumplimiento al Registro de Proveedores y/o Licitadores de la Provincia de Buenos Aires, a los fines que correspondan.
- (d) Resolución del contrato

Las causas para la aplicación de sanciones enumeradas precedentemente, son las previstas en el presente y las que se prevean en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y/o Contrato. En todos los casos, la decisión que corresponda será notificada en forma fehaciente al incumplidor.

El procedimiento de aplicación de sanciones deberá permitir que el Contratista ejerza su derecho de defensa, a cuyo efecto se le notificarán los hechos que se le imputan para que en un plazo de cinco (5) días formule su descargo. La decisión que se adopte le será notificada en forma fehaciente.

Los importes de las sanciones y penalidades serán descontados en todos los casos del primer certificado y/o factura a abonar al Contratista inmediatamente después de que se aplique la sanción. Si este importe no fuera suficiente, AUBASA podrá hacer uso de cualquier otro monto pendiente de pago al Contratista, afectar el Fondo de Reparos o la Garantía de Ejecución de Contrato según corresponda. En caso de afectarse la Garantía de Ejecución de Contrato, el Contratista deberá reponerla dentro de las 48 horas de su ejecución.

34. CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL

34.1. Resolución por incumplimiento

Sin perjuicio de la procedencia de otras sanciones y/o penalidades, AUBASA podrá resolver el Contrato ante el Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del Contratista.

La resolución del Contrato por culpa del Contratista procederá automáticamente en los siguientes casos:

- (a) Cuando la sumatoria de las multas desde el inicio del Contrato supere el treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato.
- (b) Cuando la Contratista sufriera una huelga de más del cincuenta por ciento (50%) de su personal por el plazo de tres (3) días corridos.
- (c) Los demás en que la gravedad del Incumplimiento del Contratista lo justifique a criterio de AUBASA.

Dispuesta la resolución, sin perjuicio de las penalidades previstas en el Reglamento General de Contrataciones, el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y/o el Contrato respectivo y de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, el Contratista perderá todas las Garantías que hubiese constituido y/o afectado. A fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratista, AUBASA podrá afectar créditos del contratista con AUBASA y/o retener los equipos de su propiedad que hubiera afectado a la obra.

AUBASA podrá disponer previa valuación, de los equipos y materiales que se encuentren en la obra necesarios para su continuación. Los créditos que resulten por dichos equipos y materiales y por la liquidación de partes de obras terminadas y/o suministros prestados que sean de recibo, quedarán retenidas a la resulta de la liquidación final.

34.2. Rescisión bilateral

Las Partes, de común acuerdo, podrán decidir la extinción del Contrato. La rescisión se producirá a partir del día que se acuerde y en las condiciones que a tal fin se establezcan.

34.3. Rescisión unilateral

AUBASA podrá en cualquier momento y sin expresión de causa, rescindir unilateralmente el Contrato, sin derecho a indemnización y/o compensación alguna a favor del Contratista. En tal caso, deberá notificar su decisión al Contratista con antelación suficiente de acuerdo a la duración del Contrato de que se trate.

35. RENUNCIA AL DERECHO DE RETENCION

El Contratista hace expresa renuncia a ejercer el derecho de retención de las Obras, previsto en los artículos 2587, siguientes y concordantes del CCC.

36. GARANTIAS

Los Oferentes o Adjudicatarios deberán constituir mediante poliza de seguro de caución, las siguientes garantías:

36.1. Mantenimiento de la Oferta

Los Oferentes deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de la Oferta a favor y a entera satisfacción de AUBASA, Incondicional e irrevocable, por la suma que establezca el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor precio cotizado.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de orden de compra abierta, el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el uno por ciento (1%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

Si el Oferente no manifestare en forma fehaciente su voluntad de no renovar la Oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, se la considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas disponga otro distinto, y así sucesivamente. La renovación automática del plazo de mantenimiento de la oferta importará también la prórroga por igual plazo de la garantía de oferta.

36.2. De cumplimiento de Contrato

A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Adjudicatario deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor y a entera satisfacción de AUBASA, incondicional e irrevocable, por el monto que determine el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

En los casos de procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de orden de compra abierta, el monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de cada solicitud de provisión.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá presentarse con una antelación de cinco (5) días a la firma del Contrato o la que establezca el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

La constitución de esta garantía será requisito para la firma del contrato y deberá ser mantenida vigente hasta la recepción definitiva y a satisfacción de los bienes u obras o hasta la conformidad por la prestación de los servicios.

36.3. Otras Garantías

AUBASA podrá requerir las garantías adicionales que se indiquen en los respectivos Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

37. SEGUROS

El Contratista tomará por su cuenta y costo los siguientes seguros:

- (a) Seguros de accidentes de trabajo (ART). Las coberturas deberán incluir la cláusula de no repetición hacia AUBASA en los siguientes términos: "La empresa [COMPLETAR] en su condición de ART contratada por la empresa [COMPLETAR] renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra Autopistas de Buenos Aires S.A. y/o su Aseguradora de Riesgos de Trabajo, sus funcionarios, empleados u obreros, bien sea con fundamento en el artículo 39, inciso 5, de la Ley 24.557, o en cualquier otra norma jurídica con motivo de las prestaciones en especie o dinerarias que se vea obligada a otorgar o a abonar al personal dependiente o ex dependiente de la empresa mencionada por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contralidos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar

de ejecución de la prestación cuya contratación trámító por Licitación N° [COMPLETAR]”.

- (b) Seguro de vida obligatorio, conforme Decreto N° 1567/74 y concordantes
- (c) Seguro de accidentes personales para el personal afectado a la prestación que no se encuentre bajo relación de dependencia o en caso de profesionales, con nómina del personal asegurado
- (d) Seguro de responsabilidad civil de vehículos, equipos y maquinarias afectadas a la prestación, con cobertura de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados
- (e) Seguro técnico de equipos y maquinarias utilizados para la ejecución de la prestación, que cubra la responsabilidad civil por los daños directos ocasionados con los equipos y maquinarias mientras realizan el trabajo específico
- (f) Seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios a terceros y/o sus pertenencias por hechos ocurridos como consecuencia de la ejecución de la prestación.
- (g) Incendio, hurto y robo que cubra la totalidad de las instalaciones y equipos que pudieran estar afectados al servicio o trabajos objeto de la contratación de AUBASA.
- (h) Los demás que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y/o que correspondan según la naturaleza de la prestación

El Contratista mantendrá vigentes los seguros durante todo el tiempo que dure la Obra o el servicio encomendado, incluyendo a AUBASA como coasegurado cuando correspondere. Los montos establecidos para la cobertura de los distintos riesgos nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y demás normas vigentes.

En caso de seguros de cobertura patrimonial se deberá entregar recibo o certificado de cancelación total de la póliza emitido por la Compañía Aseguradora.

La falta de presentación de la documentación de seguros indicada impedirá el inicio de la ejecución del Contrato y/o la no certificación de las obras y/o provisiones que se hubieren completado y/o la suspensión del plazo de pago de facturas, sin perjuicio de considerar resuelto el Contrato por esta causa. AUBASA podrá verificar la documentación en las oficinas del Contratista.

Todas las polizas de seguro que sean requeridas por AUBASA de acuerdo a las características de las obras a ejecutar o de la provisión a entregar deberán ser emitidos por compañías a entera satisfacción de AUBASA y presentados en Pesos.

Las polizas que se emitan de acuerdo con lo establecido en este artículo deberán contemplar los recaudos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y establecer en forma expresa la obligación de la aseguradora de notificar a AUBASA cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese el Contratista con una anticipación mínima de QUINCE (15) días respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de la vigencia de la póliza, en forma total o parcial.

Cuando se produzca algún accidente, hecho o siniestro que provocara o pudiera provocar daño o reclamo de terceros o dependientes del contratista y/o subcontratistas, el Contratista se obliga a:

- (a) Informar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de acaecido el hecho, a AUBASA con detalle del lugar, causas y consecuencias en cosas y/o personas.
- (b) Efectuar la pertinente denuncia y/o exposición ante la autoridad con jurisdicción en la zona y/o la empresa aseguradora, dentro de los TRES (3) días de ocurrido, y ponerla en conocimiento de AUBASA.

38. PAUTAS INTERPRETATIVAS.

Una vez firmado el Contrato, en caso de verificarse la existencia de discrepancias o contradicciones entre sus diferentes elementos constitutivos, se procederá de la siguiente manera:

38.1. Errores materiales

Si el error fuera evidente, se corregirá donde se encuentre y se notificará a la Adjudicataria por medio fehaciente.

38.2. Discrepancias interpretativas

En tal caso, los documentos prevalecerán unos sobre otros en el siguiente orden:

- (a) El Contrato o la Orden de Compra según corresponda.

- (b) La Oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- (c) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se elaboren para cada contratación y sus Circulares.
- (d) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se elaboren para cada contratación y sus Circulares.
- (e) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

39. CONFIDENCIALIDAD

La documentación, los datos y las informaciones de AUBASA a los que el Contratista o sus Subcontratistas –en su caso- tengan acceso en virtud del cumplimiento de las prestaciones a su cargo, será estrictamente confidencial y no será revelada a ningún tercero sin expreso consentimiento por escrito de AUBASA.

Esta obligación subsistirá sin límite temporal más allá del vencimiento del plazo de duración de la contratación. El personal del Contratista y de los terceros que éste subcontrate deberán también mantener confidencial la documentación, los datos y las informaciones de AUBASA a las que tengan acceso en virtud del cumplimiento de las prestaciones a su cargo y solamente la podrán revelar a terceros con el expreso consentimiento por escrito de AUBASA. Asimismo, deberán suscribir una declaración jurada donde conste que toman conocimiento de esta cláusula y se obligan a no revelar tales datos e informaciones salvo en los términos de la presente.

40. CLAUSULA ANTICORRUPCION

Será causal determinante de rechazo de la Oferta, sin más trámite, en cualquier estado del proceso del llamado a contratación o de cumplimiento del contrato, la entrega o la propuesta de entrega de dinero o cualquier dádiva o beneficio que tenga por finalidad:

- (a) Directores, ejecutivos o empleados de AUBASA, con competencia referida a la licitación, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o hagan valer la influencia de su cargo ante otros directores, ejecutivos o empleados con la antedicha competencia, con idénticos fines que los enunciados;
- (b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un director, ejecutivo o empleado, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en beneficio de los Oferentes, Adjudicatarios o Contratistas, según sea el caso, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, sindicos, y quienes resulten terceros respecto de los Oferentes, Adjudicatarios o Contratistas, siempre que a juicio de AUBASA quede debidamente probado que actúan en beneficio de éstas.

Los efectos jurídicos se producirán aún cuando, por razones ajenas a la voluntad de los Oferentes, Adjudicatarios o Contratistas, o de quienes obraren en su representación o beneficio, no hubieran llegado a consumarse.

41. IMPUESTO DE SELLOS



El Impuesto de Sellos correspondiente al Contrato, quedará íntegramente a cargo del Contratista. AUBASA se encuentra exenta del Impuesto de Sellos en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 14.553 de la Provincia de Buenos Aires.

42. TRIBUNALES. JURISDICCIÓN

Toda divergencia que surgiere entre AUBASA y los Oferentes, Adjudicatarios o Contratistas respecto de la Interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento de los Pliegos y/o del Contrato durante su vigencia, sus prórrogas o sus efectos posteriores, será sometida a conocimiento de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.